



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 29 de octubre de 2024

Sesión 22 Anexo B

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 29 de octubre de 2024	Sesión 22 Anexo B

SUMARIO

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Comunicación de la Cámara de Senadores por la que remite proyecto de declaratoria de reforma constitucional. 4

Votos aprobatorios con relación al decreto por el que se reforma al párrafo cuarto y adición de un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario. 9



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1672

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, el expediente con el **PROYECTO DE DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO**, que contiene 23 votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y de la Ciudad de México.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.*

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P1A.-1713

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos correspondientes remito a ustedes la comunicación del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el voto aprobatorio del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO**, recibido en esta Cámara de Senadores.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*





PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADO UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.



SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA/NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	000857
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
 Presidente de la Cámara de Senadores del
 Congreso de la Unión
 Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el **17 de octubre de 2024**, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Artículo Único. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
 ...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así



CAMARA DE SENADORES
 SECRETARIA GENERAL DE
 SERVICIOS LEGISLATARIOS
 2024 OCT 22 PM 12:51
 RECIBIDA

CAMARA DE SENADORES
 SECRETARIA TECNICA
 2024 OCT 22 PM 12:12

002096

002887



Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. — El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. — Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B. C. a 17 de octubre de 2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ

Presidenta



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Secretaria



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 OCT 2024

DESPECHADO
OFICIALIA DE PARTES

Se anexa copia íntegra del Acuerdo.

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Archivo Presidencia.

DMML/ijcm



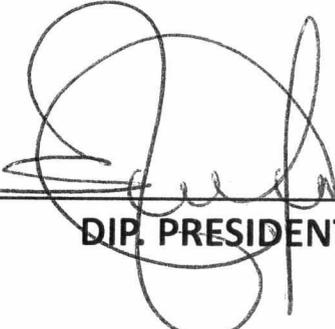
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ACUERDO

EN LO GENERAL: ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

17 OCT 2024

RECIBIDO

DIP. DUNNIA MONTSERRAT **MEJÍA**
MEJÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



SEGUNDA.- En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA.- Con fecha 16 de octubre de la presente anualidad, fue recibido en oficialía de partes de este Congreso, oficio No. DGPL-1P1A.-1416.2, remitido por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, en el que se envía copia de expediente que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO**, para efectos del 135 de la Constitución Federal.

CUARTA.- El oficio antes referido, fue remitido por oficio Pres-000145, con fecha 17 de octubre del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dúnnia Montserrat Murillo López, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, la Minuta con Proyecto de Decreto, que proviene del Senado de la República y que tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador.



QUINTA.- La reforma constitucional que hoy nos ocupa, se realiza al numeral 28 reforma el párrafo cuarto, adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes párrafos, su objeto, es la materia de transporte ferroviario. Del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, se establecen como puntos torales, lo siguiente:

Es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Esta reforma es clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.

Uno de los principales beneficios de esta reforma es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.

Con esta reforma, se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable. Además, la reforma otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando



que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

Al priorizar el transporte de pasajeros sobre el de carga, la conectividad de zonas remotas y marginadas, como el sureste mexicano, se vería significativamente beneficiada. Proyectos como el Tren Maya y el Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec ya están mostrando los beneficios económicos y de movilidad que puede generar un sistema ferroviario bien desarrollado. Otro punto clave es que esta reforma recupera el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados. La sustentabilidad ambiental también es un eje central de esta reforma.

El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que



integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

Finalmente, esta reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

SEXTA.- En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo se encuentra, la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA.- La fracción I del artículo 62 de la multicitada ley orgánica, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

OCTAVA.- En el numeral 119 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente



y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención, es necesario señalar que para esta Junta de Coordinación Política, es necesario contar con los instrumentos normativos que nos permitan adaptar el marco constitucional federal, a los retos contemporáneos con los que se permita impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población, al retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, además de que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población más vulnerable, por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

NOVENA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 17 de octubre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día 17 de octubre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Artículo Único. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá



...

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. — El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. — Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión virtual, en el edificio del Poder Legislativo del Estado a los 17 días del mes de octubre de 2024.



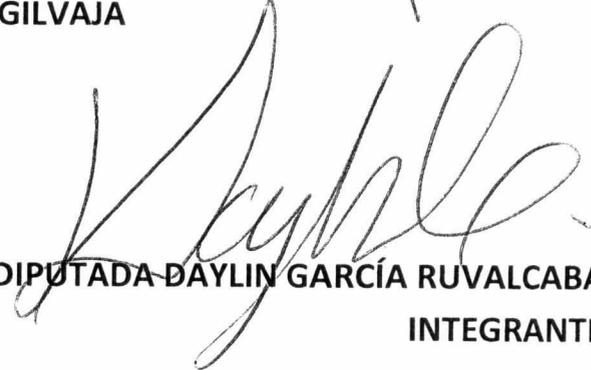
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE


DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE


DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIPUTADA YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE


DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE




DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE


DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

24 OCT. 2024

QUEDO DE ENTENIDO. SE PERMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA QUE SE INTEGRE A LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/023/2024

La Paz, B.C.S., a 22 de octubre de 2024

002237

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 24 PM 2 54

RECIBIDO

100 ANO DEL CENQUENTENARIO DE LA CONVERSION DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE COLONIZACION DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

SECRETARIA TECNICA

OCT 24 PM 2 04

CAMARA DE SENADORES

003217

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 17 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA

Presidenta de la Mesa Directiva



MESA DIRECTIVA



DICTAMEN

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

6036217

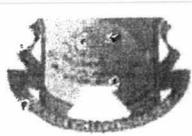
KARINA OLIVAS PARRA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA A LA MINUTA REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de octubre de 2024, se recibió en la Oficina de Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, y se turnó a las Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, Minuta con Proyecto de Decreto, mediante el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.



II.- Se establece en el dictamen de la Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que la reforma la reforma que se propone en el Proyecto de Decreto que se dictamina es viable, ya que contribuye a la generación y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar a la población y fortalece la competitividad del país al permitir una mejor conectividad y movilidad de los bienes y servicios al mismo tiempo que disminuye tiempos y costos, considerándose por las Comisiones del Senado de la República que dictaminaron, que promover el transporte de las personas por vía ferroviaria permitirá facilitar la libertad de tránsito y que el sistema ferroviario es importante para el desarrollo nacional.

III.- Se precisa también en el dictamen de la Cámara de Senadores de la República, que la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental para la nación, pues impulsa el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población y busca retomar el control sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, servicio que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90, beneficiándose positivamente la movilidad de las personas, ya que en la actualidad solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales se llevan a cabo a través de este medio, pretendiéndose aprovechar los más de 27,000 kilómetros de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas, se recupera el control del Estado sobre un sector estratégico privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de la infraestructura ferroviaria, al mismo tiempo que precisa que el uso de este medio de transporte tiene

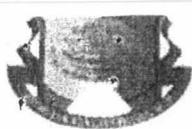


un impacto ambiental significativamente menor que el generado por automóviles y aviones, al mismo tiempo que la reforma abre la puerta para el desarrollo de nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulara el crecimiento el diversas regiones además de que la reforma implica un acto de justicia social, al ampliar el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria, cumpliéndose por parte del Estado con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, son competentes para analizar y dictaminar la Minuta enviada por la Cámara de Senadores, mediante la que se reforma **el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracciones I y VII y 46 fracción I inciso a) y fracción VII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a sus reformas, que establece en su artículo 135, que para que lleguen a ser parte de la misma se requiere, "que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**", resulta en consecuencia que el Congreso del Estado de Baja California Sur, tiene la responsabilidad de analizar y en su caso



aprobar la reforma constitucional que se cita en el Capítulo de antecedentes de este dictamen para que las reformas puedan formar parte de nuestro marco Constitucional Federal.

TERCERO.- Quienes integramos las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Comunicaciones y Transportes, hemos realizado un minucioso análisis del Proyecto de Decreto que contienen los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, precisando que coincidimos con los objetivos de la reforma, que no es otro que el de contribuir a la generación y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, brindar bienestar a la población y fortalecer la competitividad del país al permitir una mejor conectividad y movilidad de los bienes y servicios disminuyéndose tiempos y costos, coincidiéndose por quienes integramos las Comisiones Permanentes que dictaminan, con las Comisiones del Senado de la República, que promover el transporte de las personas por vía ferroviaria permitirá facilitar la libertad de tránsito al retomare por el Estado Mexicano el derecho de utilizar las vías ferroviarias para presar el servicio de transporte de pasajeros, facultándose al Ejecutivo Federal para que pueda otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares, razón por la que sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que **se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.**



PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.

...



...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulte necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

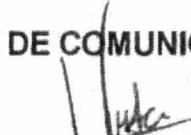
ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

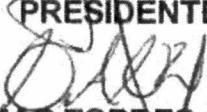
DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE

DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO



COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


DIP. SERGIO RICARDO HUERTA LEGGS
PRESIDENTE


DIP. OMAR TORRES OROZCO
SECRETARIO


DIP. SERGIO POLANCO SALAICES
SECRETARIO

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 015/OCT/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

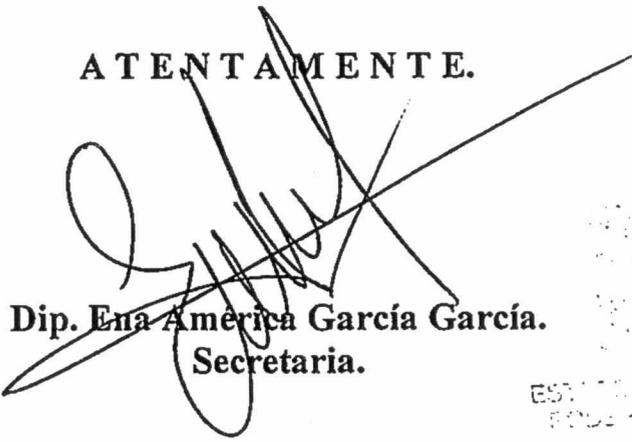
San Francisco de Campeche, Cam., 18 de octubre de 2024.

CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un nuevo párrafo quinto, recorriendo por su orden los actuales del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Dip. Ena América García García.
Secretaria.

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 5

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.



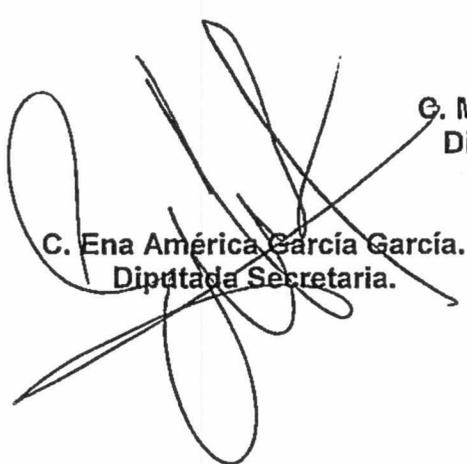
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

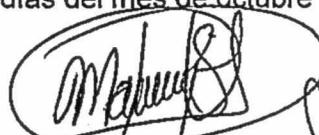
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

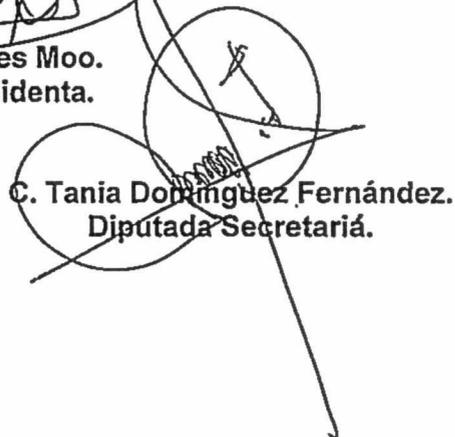
Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



C. Ena América García García.
Diputada Secretaria.



C. Maricela Flores Moo.
Diputado Presidenta.



C. Tania Domínguez Fernández.
Diputada Secretaríá.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

24 OCT. 2024 fue COMITADO

R.S. 000023

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 17 DE 2024.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

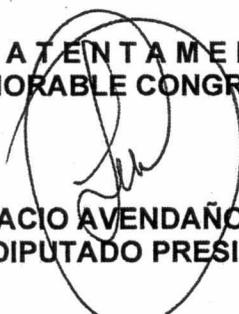
ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 005, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso
de Chiapas.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


C. EUGENIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

~~C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN~~
~~DIPUTADA SECRETARIA~~

C.C.P. ARCHIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 005

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 16 de octubre de 2024, se recibió en esta Sexagésima Novena Legislatura, oficio suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual remite el expediente respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario.

Con fecha 17 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, consideró que el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario, fuera aprobado de urgente u obvia resolución; por lo que se dispuso el requisito de turno a la Comisión para su estudio y dictamen.

En virtud de haberse realizado el análisis y estudio correspondiente, se emite el presente Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

Que el Congreso del Estado de Chiapas forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional antes citado establece que, la Ley Suprema puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En correspondencia, el artículo 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dispone que es atribución del Congreso del Estado aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.

Que el uno de los principales objetivos del Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario, es el de contribuir a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brindara bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad del país, y permitiendo la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

Esta reforma es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Esta reforma es clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.

Otro de los principales beneficios de esta reforma es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.

Con esta reforma se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejorará el tiempo de transporte, se reducirá los costos y se disminuye el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

Además, se le concede al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

Al priorizar el transporte de pasajeros sobre el de carga, la conectividad de zonas remotas y marginadas, como el sureste mexicano, se verá significativamente beneficiada. Proyectos como el Tren Maya y el Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec ya están mostrando los beneficios económicos y de movilidad que puede generar un sistema ferroviario bien desarrollado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Otro punto clave es que se recuperara el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados.

La sustentabilidad ambiental también es un eje central de esta reforma. El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

Finalmente, esta reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

En consecuencia a lo antes manifestado y estando facultado este Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

...



H. Congreso del Estado

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

...
...
...
...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 17 días del mes de octubre del año dos mil Veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.

D. S.

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 005, que emite este Poder Legislativo relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario

24 OCT. 2024 fue COMPUTADO



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO
LEGISLATIVO

DECRETO No. 03

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA MINUTA.

Mediante oficio DPL/042/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura, la Minuta Constitucional, suscrita por el Senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y el Secretario General de Servicios Parlamentarios el Dr. Arturo Garita Alonso, a través de la cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Cuarto y se Adiciona un Párrafo Quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 09:00 horas del 17 de octubre de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la Minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Párrafo Cuarto y se Adiciona un Párrafo Quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, dispone que:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, para quedar como sigue:*

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema de energía, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satelital y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de



la Nación, y el otorgar asignaciones, comisiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.



II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se Reforma el Párrafo Cuarto y se Adiciona un Párrafo Quinto, al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracciones II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como en los artículos 65 fracciones II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la reforma en materia de vías y transporte ferroviario, tiene como principal objetivo que el Estado Mexicano retome el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros.

TERCERO. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

Esta Comisión Dictaminadora coincidimos con la interpretación y determinación que se realizó en Sesión de la Cámara de Senadores y Senadoras del Honorable



Congreso de la Unión, puesto que dicha reforma impulsa el uso de las vías férreas para el transporte de pasajeros.

Con ello, se retoma la rectoría del Estado en materia de transporte ferroviario para pasajeros, y no solo para el transporte de carga de mercancías, sin lugar a dudas la Minuta que nos ocupa fomentará la conectividad y la productividad, pues es un impulso a la actividad económica al reducir los tiempos de traslado y mejorará la conectividad entre las regiones del País.

Otra de las bondades de la reforma que nos ocupa es que, mejorará la movilidad y descongestionamiento de nuestras carreteras, convirtiéndose el transporte de pasajeros ferroviario en un transporte sustentable, pues es una opción más ecológica y eficiente en comparación con los automóviles o aviones, reduciéndose significativamente el impacto ambiental.

De ahí que esta Comisión Legislativa arribamos a la conclusión de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto, con el objeto de que el Estado retome la rectoría del Estado en materia de transporte ferroviario para pasajeros, lo haga prioridad sobre el transporte de carga, y se fortalezca el crecimiento del sistema ferroviario.

CUARTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la misma, pues como ha quedado claro, la presente reforma tiene como objetivo que el Estado Mexicano retome el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 03

ARTÍCULO ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema de energía, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satelital y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y el otorgar asignaciones, comisiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares.

...

...

...



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2024-2027
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 17 diecisiete días del mes de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. DULCE ASUCENA HUERTA ARAIZA
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELIA FARIAS RÍOS
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO

SECRETARIA GENERAL

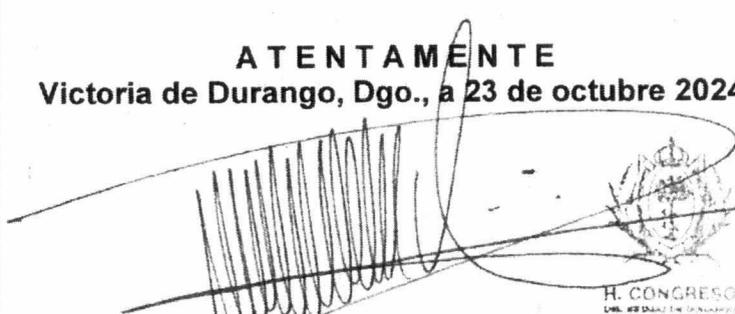
**C. SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO,
C.P. 06030**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO lo anterior en Sesión celebrada el día 23 de octubre del presente año.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de octubre 2024.




H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Con fecha 17 de octubre del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto por la cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió al Senado de la República, oficio D.G.P.L.66-II-6-0012, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.
2. Con fecha 16 de octubre de 2024, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a través de la Senadora Verónica Nohemí Camino Farjat, envió oficio No. DGPL-1P1A-1416.9 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.
3. El día 22 de octubre por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 inciso F y 135 Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a E.-...

F. En la **interpretación**, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

De igual forma el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrito, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

SEGUNDA. - En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el párrafo cuarto y adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

TERCERA. - Esta reforma contribuye a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo.

CUARTA. - De igual forma promover el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito. El sistema férreo se considera relevante e importante para el desarrollo nacional, ya que México cuenta con una de las redes ferroviarias más grandes del mundo, factor que puede mitigar las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas que otros sistemas de transporte causan al usar altas concentraciones de dióxido de carbono.

QUINTA. - Así mismo, es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Además, busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.



SEXTA. - Además, que uno de los principales beneficios es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.

SÉPTIMA. - También se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

OCTAVA. - Así mismo otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

NOVENA. - Otro punto clave es que recupera el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de dismantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados.

DÉCIMA. - La sustentabilidad ambiental también es un eje central de la misma. El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.

DÉCIMA PRIMERA. - Finalmente, la reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por último, es importante señalar que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

DÉCIMA TERCERA. - No pasa por alto para la dictaminadora que a lo largo de la historia y hasta la primera mitad del siglo XIX, el transporte de personas y bienes se realizó con el empleo de animales, vehículos jalados por ellos, y a través de las mismas personas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

La locomotora de vapor y las primeras vías férreas, en el contexto de la primera revolución industrial, significaron un hito en el transporte, así como para la vida social, económica y política de la humanidad. Como era de esperarse, el desarrollo de la industria ferroviaria en el mundo cobra impulso a partir de entonces y pasa por diversas etapas que, convencionalmente y para los efectos de este dictamen, se pueden considerar como de difusión, impulso, auge y decaimiento, para llegar hoy a un replanteamiento.

América Latina y México en lo particular formaron y forman parte de ese periplo ferroviario. Si bien Cuba fue la primera nación Latinoamericana en tender líneas férreas en su territorio, en la última mitad del siglo XIX, México, Argentina y Brasil se posicionaron como los países con un mayor tendido férreo, en números absolutos.

En el caso de México en ese tiempo, es útil expresar que la industria ferroviaria se encontraba dominada por el capital privado, especialmente extranjero, aunque el gobierno mexicano conservó la rectoría de la línea férrea del Istmo de Tehuantepec, por su valor estratégico.

También es revelador que el gobierno de México en el siglo XIX, otorgó concesiones a las empresas ferroviarias extranjeras, bajo la condición de que se consideraran mexicanas y se sujetaran a las leyes del país en lo que hacía a su funcionamiento, con el ánimo no siempre cristalizado en la realidad de controlar las desviaciones de los inversores.

Aunque la industria ferroviaria se encontraba en auge en el país, su desarrollo, sin embargo, no mantuvo su línea de crecimiento debido al advenimiento de la Revolución de inicios de 1910, aunque después de su triunfo hay una fuerte presencia estatal en el campo de ferrocarriles, mediante procesos de nacionalización que culminaron en 1970.

La historia constitucional patria muestra que la industria y vías ferroviarias no fueron contempladas en las Constituciones previas a 1917 de sentido común, al ser una industria naciente apenas en aquel tiempo, y que la propia Constitución de 1917, en su inicio, tampoco las reguló.

La previsión de la industria ferroviaria se da con la modificación del Artículo 28 constitucional, publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer que los ferrocarriles, entre otras materias, eran un área estratégica que no daba lugar a monopolio por las funciones que sobre ella ejerciera el Estado.

Fue hasta el 2 de marzo de 1995, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Nacional, en el que se consideró a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles como áreas prioritarias (ya no estratégicas) del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión, lo que después devino en la fuerte presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.

Al comparar las Constituciones de América y Europa, se puede observar que la industria ferroviaria es objeto de regulación que no se deja solo al libre juego de las fuerzas económicas y sociales, sino que implica la intervención del Estado en grados diversos, reflejando, además su trascendencia.

Ejemplo de ello en América son Argentina (Artículo 125), Bolivia (Artículos 298 fracción II numeral 10; 300 fracción I numerales 8 y 9), Brasil (Artículos 22 fracción XXII; 144 fracción IV), Canadá

(Artículo 92 numeral 10), Costa Rica (Artículo 121), El Salvador (Artículo 120), Uruguay (En las disposiciones transitorias especiales), Venezuela (Artículo 156 numeral 27).

En Europa, tan solo, por ejemplo; Alemania que mantiene una fuerte presencia pública (Artículos 73, 6a; 80, 2; 87e; 130; 143a) y España (148 5a y 149 21a).

Hoy en día, la red ferroviaria se compone de 26 mil 914 kilómetros, según se muestra en la iniciativa, y en su mayor parte está destinada al transporte de carga, que ha pasado de un transporte de 121.97 millones de toneladas netas en 2016, a 129.89 en 2021.

De conformidad con la Encuesta Nacional de Transportes 2022, en la industria ferroviaria, prestan el servicio de transporte de carga los concesionarios y asignatarios: Kansas City Southern de México, S.A., de C. V., (KCSM), Ferrocarril Mexicano, S. A., de C. V., (FXE), Ferrosur, S. A., de C. V., (FSRR), Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S. A., de C. V., (FTVM), Línea Coahuila Durango, S. A., de C. V., (LCD), Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A., de C. V., (FIT) y la Administradora de la Vía Corta Tijuana - Tecate, S. A., de C. V., (Admicarga). Adicionalmente, la empresa FONATUR Tren Maya S.A., de C. V., cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros en proceso.

La posición dominante en el mercado de transporte de carga en el Sistema Ferroviario Nacional corresponde a KCSM y FXE. La misma Encuesta, informa que, en el rubro de transporte de personas, las empresas de ferrocarriles que otorgan el servicio son: el Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México (concesión a Ferrocarriles Suburbanos S. A., de C. V.), el Tren Turístico Puebla-Cholula (asignación al Estado de Puebla), el Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (concesión a Ferrocarril Mexicano, S. A., de C. V.), el Tren Tequila Express (asignación al Estado de Jalisco) y el Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate (asignación al gobierno de Baja California). Por otra parte, la empresa FONATUR Tren Maya S.A., de C. V., cuenta con una asignación mixta para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros; en proceso.

La empresa que domina el mercado de transporte de personas es Ferrocarriles Suburbanos S.A., de C. V., que transporta 99.24% de los pasajeros que utilizan el Sistema Ferroviario Mexicano.

En el propio rubro de transporte de pasajeros, sin embargo, la citada Encuesta menciona que si bien en 2016 se movían por medio del transporte ferroviario 55.77 millones de personas, en el 2021 emplearon el transporte 30.36 millones.

Como bien se dice en la propuesta de modificación constitucional, en México el medio de transporte más utilizado es el carretero; así, de conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas (De ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%).

Es por eso, como se dice en la iniciativa que el 20 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país: México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro-León Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato; México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo; México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales; y Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

En tales circunstancias, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

DECRETO No. 044

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

TERCERO. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitres días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.

24 OCT. 2024 FOR COMATROS



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
LXIV LEGISLATURA

ÁREA: Presidencia de Mesa Directiva.
OFICIO NÚMERO: LXIV/1ER/PMD/SSP/DPL/0072/2024.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento
y efectos legales conducentes.

RECIBIDO
2024 OCT 18 PM 3:10
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002006

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 17 de octubre de 2024.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

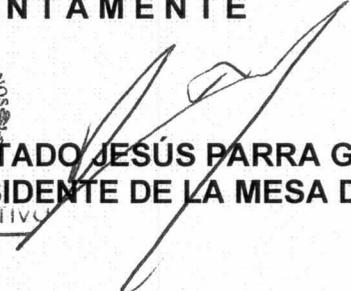
RECIBIDO
2024 OCT 18 PM 3:10
H. CAMARA DE SENADORES
00271

El que suscribe Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes:

Decreto Número 006 por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 17 de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PODER LEGISLATIVO
GUERRERO



C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.
JPG/JESR/MELG/ esc



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de octubre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Especial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para atender las Minutas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Especial realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la minuta de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta con Proyecto de Decreto.*



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **DGPL-1P1A.-1416.11**, de fecha 16 de octubre de 2024, remitido por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, del Honorable Congreso de la Unión, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, **la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario.**

Que en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto antes mencionada.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta enviada por el Senado de la República antes mencionada, turnándose mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/063/2024 de fecha 17 de octubre de 2024, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, a la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción II inciso a), 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión dictaminadora, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, el Dictamen que recaerá a **la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la**



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías de Transporte Ferroviario, previa la emisión por la Comisión Especial del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, con el propósito de contextualizar, se transcriben algunas de las consideraciones de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 fracción VII, estas comisiones dictaminadoras estiman pertinente precisar las siguientes consideraciones:”

“PRIMERA. — Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, son órganos legislativos de carácter ordinario y permanente, creados para el despacho de los asuntos y cuestiones relacionadas con las materias propias de sus denominaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República. En consecuencia, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.”

“SEGUNDA. — Los integrantes de las Comisiones, llevamos a cabo el análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, y consideramos que la misma tiene como objetivo reformar el párrafo cuarto y adicionar un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a1 artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“TERCERA. — Estas comisiones dictaminadoras consideran que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es viable, puesto que contribuye a la generación de desarrollo y crecimiento económico, principalmente para las personas menos favorecidas, a través de la infraestructura ferroviaria, lo que brinda bienestar para la población, fortaleciendo la competitividad del país, y permite la mejora en la conectividad y movilidad de los bienes y servicios, al disminuir tiempos y costo. “



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

“CUARTA. — *Estas comisiones dictaminadoras consideran importante puntualizar que promover el transporte de las personas, en este caso, por vía ferroviaria, permitirá facilitar la libertad de tránsito.*”

“El sistema férreo se considera relevante e importante para el desarrollo nacional, ya que México cuenta con una de las redes ferroviarias más grandes del mundo, factor que puede mitigar las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas que otros sistemas de transporte causan al usar altas concentraciones de dióxido de carbono.”

“QUINTA. - *La propuesta de reforma es acorde con el "Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", publicado el 20 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país.*”

“SEXTA. - *La reforma constitucional en materia de transporte ferroviario, que propone modificar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental para la nación por diversas razones, todas orientadas a impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población. Esta reforma es clave porque busca retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros, algo que había sido descuidado desde la privatización del sector en los años 90.*”

“Uno de los principales beneficios de esta reforma es su impacto positivo en la movilidad de las personas. Actualmente, solo el 0.9% de los desplazamientos nacionales de pasajeros se realizan a través de trenes, lo que refleja una subutilización de la infraestructura ferroviaria disponible.”

“Con esta reforma, se pretende aprovechar los más de 27,000 km de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas. Al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían los costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.”

“Además, la reforma otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio no solo



sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población. “

“Al priorizar el transporte de pasajeros sobre el de carga, la conectividad de zonas remotas y marginadas, como el sureste mexicano, se vería significativamente beneficiada. Proyectos como el Tren Maya y el Tren Interoceánico del Istmo de Tehuantepec ya están mostrando los beneficios económicos y de movilidad que puede generar un sistema ferroviario bien desarrollado.”

“Otro punto clave es que esta reforma recupera el control del Estado sobre un sector estratégico que fue privatizado en el periodo neoliberal, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria. La capacidad del Estado para administrar y coordinar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros asegura que los intereses nacionales estén por encima de los intereses privados.”

“La sustentabilidad ambiental también es un eje central de esta reforma. El uso del tren como medio de transporte tiene un impacto ambiental significativamente menor que los automóviles o aviones. Al fomentar el uso del transporte ferroviario, se contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, un aspecto crítico en el contexto de la crisis climática global. Esto va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”

“En términos económicos, la reforma abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones. En particular, las zonas más rezagadas, como el sureste, se verían beneficiadas con proyectos que integren a estas comunidades en la economía nacional, conectándolas con centros industriales y comerciales de mayor relevancia.”

“Finalmente, esta reforma es un acto de justicia social, ya que amplía el acceso al transporte a quienes históricamente han quedado marginados por la falta de conectividad ferroviaria. Al ofrecer transporte accesible y de calidad, el Estado cumple con su deber de garantizar el derecho a la movilidad, un componente esencial para el desarrollo integral de todas las regiones del país.”

“SÉPTIMA—. *Por último, es importante señalar que el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable, sostenible y competitivo, que beneficiará a la población por ser accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede*



accesible para conectar a zonas de difícil acceso, sin poner en segundo plano al transporte de mercancías, lo que puede fortalecer la movilidad en regiones con pocas alternativas de transporte, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté garantizado dentro del marco legal, dotado de calidad, eficiencia y seguridad.

Que en sesión de fecha 17 de octubre del 2024, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen por la Comisión Especial, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 006 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de Transporte ferroviario, de la manera siguiente:



POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VEAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos administrativos y legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

SEGUNDO. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA



DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 006 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.)

7



24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO

Asunto: Se remite Decreto N° 5-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de octubre de 2024
Oficio No. CELSH/LXVI/SD - 029/2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

RECIBIDO

2024 OCT 21 PM 5:41

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002061

Estimado Senador:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted el Decreto N° 5-LXVI: Por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

002817

H. CÁMARA DE SENADORES

EAG/chr

2024 OCT 21 PM 5:23

Presidencia de la Directiva
SECRETARIA





DECRETO NÚM. 5 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**



ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas constitucionales y reformas secundarias, dentro de las cuales fue incluida la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; propuesta que dio origen al asunto en estudio. Dicha iniciativa fue turnada el día 8 de febrero de 2024 a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para el análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

2. Con fecha 2 de agosto de 2024, las y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobaron por mayoría de votos el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, sometiéndose por tanto a la consideración de la Asamblea de la Cámara de Diputados.

3. El 08 de octubre del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto materia de estudio, con 472 votos a favor; por lo que la propuesta normativa se turnó a la Cámara de Senadores para su análisis, discusión y resolución.

4. El 7 de octubre de 2024, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores aprobaron por unanimidad el Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo



cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario; ordenándose por tanto someterlo a consideración del Pleno del Senado.

5. En la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, celebrada el 16 de octubre de este año, se aprobó por unanimidad el dictamen constitucional señalado; por lo que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto fue enviada a las legislaturas de las entidades federativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

6. En esta misma fecha, la Secretaría de Servicios Legislativos turnó la Comisión de Legislación y Punto el Oficio No. DGPL-1P1A.-1416.12, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, mediante el cual se remitió a nuestro Poder Legislativo una copia del expediente que contiene el "Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario"; para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Minuta Federal que se analiza tiene como origen la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y



transportes de ferrocarriles”, promovida por el expresidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

En la **exposición de motivos** de dicha propuesta figuran los siguientes argumentos:

La propuesta tiene por objeto establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las condiciones necesarias para recuperar la relevancia del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y retomar el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros por medio de particulares, para lo cual el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

Desde 1769 el ferrocarril ha jugado un papel fundamental en el progreso socioeconómico de las naciones, sin ser nuestro país la excepción. En México fue crucial en el desarrollo de fines del siglo XIX y principios del XX, fomentó la integración del territorio nacional, redujo las distancias y facilitó el movimiento de personas y mercancías. Asimismo, su construcción permitió la explotación de recursos en zonas remotas, estimuló la agricultura y la minería, y favoreció el establecimiento de nuevas poblaciones y el crecimiento económico.

En el año 1937, el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del Estado en la operación y la prestación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros. Luego, en 1938, el presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó Ferrocarriles Nacionales de México y durante los siguientes sesenta años fue un factor dominante en la infraestructura y desarrollo del norte de México.



Sin embargo, en 1995 el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, privatizó los ferrocarriles en México y, en consecuencia, el 2 de marzo del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, con la cual se sustituyó el régimen de participación exclusiva del Estado en los ferrocarriles, a fin de permitir la participación de privados mediante el otorgamiento de concesiones. Además, el 12 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual permitió al ejecutivo otorgar el 84.5% de las vías principales existentes a manos de privados.

A finales de los años noventa el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en concesión las vías troncales que corren al norte del país y las vías cortas del sureste, manteniendo bajo su control, únicamente, el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec. Es decir, se entregaron a empresas privadas 17,484 kilómetros de vía y se canceló el servicio de trenes de pasajeros.

A partir de ese contexto, la iniciativa de mérito propone incentivar la creación de infraestructura férrea para reactivar la economía de zonas geográficas como el sur - sureste y centro del país, que tomarán relevancia para el transporte de las empresas que se inserten en los polos de desarrollo en esas zonas.

Aunado a lo anterior, los trenes de pasajeros pueden tener varios beneficios al brindar servicios de transporte férreo, considerando que cada vez son más las personas que buscan un método de movilidad más sostenible y beneficioso para el medio ambiente; además, mejora la movilidad y reduce los tiempos de traslado de los usuarios.



La solución principal para los desplazamientos sostenibles es el transporte público colectivo, siendo la mejor opción para dar un servicio que cubra tanto las necesidades de la ciudadanía como el cuidado ambiental; además, representa una alternativa idónea para mejorar la afluencia del tráfico, mejorando la movilidad urbana y ayudando a descongestionar carreteras y vías internas.

Así mismo, la mejora del transporte público puede reducir la cantidad de accidentes de tránsito. Por otra parte, los problemas que ha generado la contaminación ambiental en la actualidad han obligado a la sociedad a tomar acciones orientadas a la mitigación o atenuación de lo que les da origen. El transporte no está exento de estas acciones, siendo las emisiones un tema particularmente tratado por ser el producto de la combustión producida en los motores al generar la energía para producir el movimiento de los vehículos.

Con el incremento de la población y de los vehículos de transporte han surgido también problemas de deterioro de la calidad del aire, cuyos efectos son más evidentes en las regiones densamente pobladas. Ante ello, el transporte ferroviario es uno de los sistemas que menos contamina, y también es uno de los que menos es afectado por condiciones climáticas, contribuyendo a la preservación del medio ambiente y a la mitigación del cambio climático.

Por dichos motivos, la iniciativa expone que con su aprobación se ampliará la creación de fuentes de empleo de las personas, se fomentará la actividad económica nacional y se impulsará la productividad, al mejorar la conectividad y reducir los tiempos de trayecto, aumentando el comercio y la inversión de mercancías.



SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 135 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 48 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en relación con los numerales 25 y 27 fracción III de su Reglamento, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una Minuta con proyecto de reformas y adiciones que pretenden impactar sobre el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que, sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas propuestas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

CUARTO. Que, en ese tenor, la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que al Congreso de nuestra entidad le corresponde ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo prevé que a nuestro Congreso Local le corresponden las facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los demás ordenamientos legales.



QUINTO. Que, respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEXTO. Que, sobre el análisis de fondo del asunto materia de este dictamen, la Comisión que dictamina estima oportuno referir que la previsión a nivel constitucional de la industria ferroviaria inicia con la modificación del artículo 28 constitucional, publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación; la cual estableció que los ferrocarriles, entre otras materias, eran un área estratégica que no daba a lugar a monopolio por las funciones que sobre ella ejerciera el Estado.

Luego, el 2 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modificó el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Nacional, en el que se consideró a los ferrocarriles **como áreas prioritarias, ya no estratégicas**, del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión; lo que trajo como consecuencia la presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.

Por dichas razones es que la Minuta Federal propone modificar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de volver a clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica; para precisar el derecho de uso y aprovechamiento del Estado Mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajeros; y para atribuir al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente.



SÉPTIMO. Que, en México, el medio de transporte más utilizado es el carretero. De conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas, de las cuales solo el 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó el 5.5%.

Ante dicha situación, el 20 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país: México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro-León-Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato; México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo; México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales; y Chihuahua-Ciudad Juárez.

En tal virtud, esta Comisión coincide con la exposición de motivos en el sentido de que resulta conveniente que las vías ferroviarias de nuestro país tengan un uso más eficiente, que no se concentre en el relevante transporte de carga, sino que se amplíe al transporte de pasajeros, con la participación de empresas a las que se asigne o concesione el servicio en la forma y términos que determine la ley. Ello, además propiciará que el transporte de personas por la red carretera se diversifique y amplíe a ferroviario, lo cual permitirá la disminución de costos para el usuario final del servicio.

OCTAVO. Que, por dichas consideraciones, la Comisión estima que, para alcanzar un servicio ferroviario de transporte de personas competitivo, es necesaria una mejora substancial en términos de las vías, locomotoras, carros,



coches, tiempos de traslado, precio, seguridad y calidad del servicio, en especial frente al transporte por carretera.

Además, facilitar el transporte de las personas permitirá que puedan ejercer su derecho de libertad de tránsito en mejores condiciones, fortalecerá las relaciones humanas, la comunicación y la creación de conocimiento, así como en cierta medida el desarrollo de relaciones académicas, comerciales, económicas, de turismo y políticas.

Por todo lo anterior, **la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera la viabilidad de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.**

POR TODO LO EXPUESTO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 5 – LXVI”

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.



Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano **retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-
EMITIDO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA
PRESIDENTA

DIP. JUAN PABLO ESCALANTE
URBAN
VICEPRESIDENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE CRUZ
MONTAÑO
SECRETARIA

DIP. TANIA ERÉNDIRA MEZA
ESCORZA
SECRETARIA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 5-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

24 OCT. 2024 fue COMPUTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México,
a 22 de octubre de 2024.

**SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

R E C I B I D O

2024 OCT 22 PM 4 45

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002116

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PRÉSIDENTE


DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZALEZ

SECRETARIAS


DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE


**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**


**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.



LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

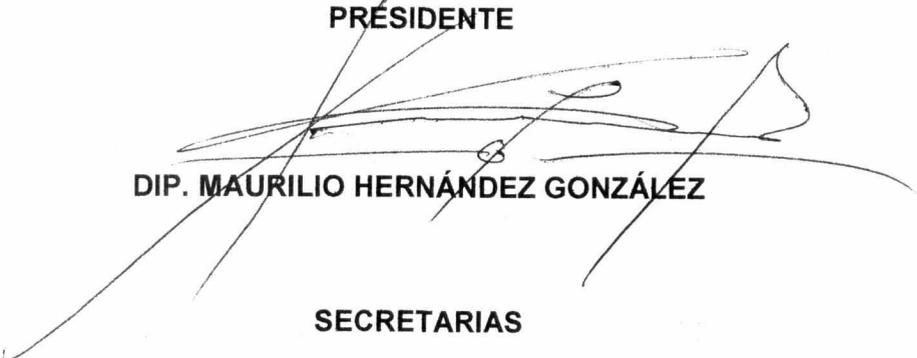
TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.



PRÉSIDENTE



DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS



DIP. ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE



**DIP. MARÍA MERCEDES
COLÍN GUADARRAMA**



**DIP. ROCÍO ALEXIA
DÁVILA SÁNCHEZ**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.



24 OCT. 2024 FOR COMANDADO

LXXVI

LEGISLATURA

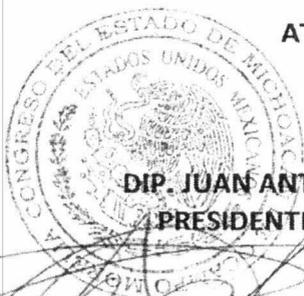
Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/90/24.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 17 de Octubre de 2024.

LIC. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 29 mediante el cual se emite voto respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías de transporte ferroviario. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NUÑEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.

TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SANCHEZ.

RAO/APP/EAL



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

29

PRIMERO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su APROBACIÓN de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías de transporte ferroviario.

SEGUNDO. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Senado de la República, mediante el cual se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente, así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



TRANSITORIOS

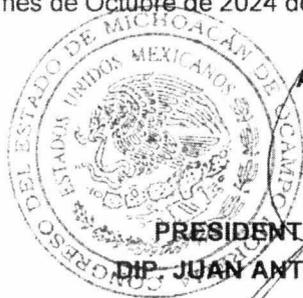
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

TERCERO. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro.-----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**

**PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE NÚÑEZ GÓMEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.**

10



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

24 OCT. 2024 FOR COMPTADO

Oficio: CE/SG/0066/2024
Tepic, Nayarit; 17 de octubre de 2024

Integrantes del H. Congreso de la Unión
Presentes

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, comunico por este conducto, documento escaneado del original del Decreto referido.

Cabe señalar que dicho Decreto, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria Virtual y/o Presencial, celebrada el día 17 de octubre del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL



**PODER LEGISLATIVO El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
NAYARIT**

Representado por su XXXIV Legislatura, decreta:

Reformar el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.

Único.- La Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto,

al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.

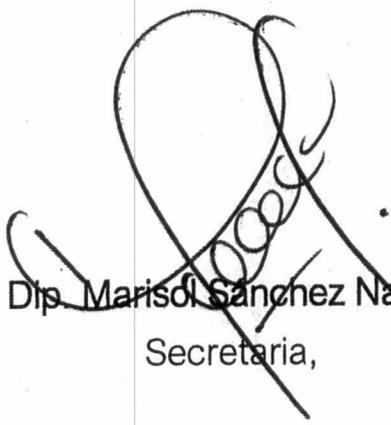
Segundo.- Para los efectos previstos por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


Dip. Salvador Castañeda Rangel
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria,


Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaria,



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

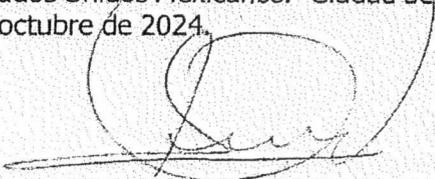


SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.



DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

24 OCT. 2024 FOR COMPTON

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

OFICIO NÚMERO 12768/LXV
ASUNTO: Se remite Decreto.

PODER LEGISLATIVO

**SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E:**

Por instrucciones del Ciudadano Diputado y las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, así como en formato digital al correo electrónico oficial gerardo.norona@senado.gob.mx, el **Decreto N° 2479** que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, aprobado por este Honorable Congreso, en Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy.**

Lo anterior para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLASCAS, SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2480

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 25, LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 Y EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ÁREAS Y EMPRESAS ESTRATÉGICAS, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. - Se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...
...
...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevara a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas **públicas** del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las Leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, esta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con estas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos, litio y generación de energía nuclear; el servicio de Internet que provea el Estado; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, cuyos objetivos serán preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca; así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tercero. - Se derogan los artículos Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil trece, que se opongan a las disposiciones materia del presente Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



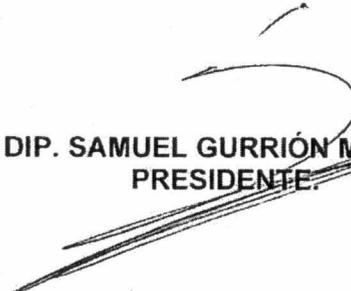
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

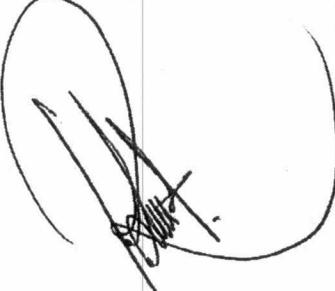
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2480

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2024.


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA ÁGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.

24 OCT. 2024 FOL COMPTADO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Oficio Número: SG/3860/2024

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

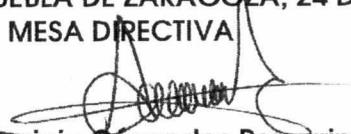


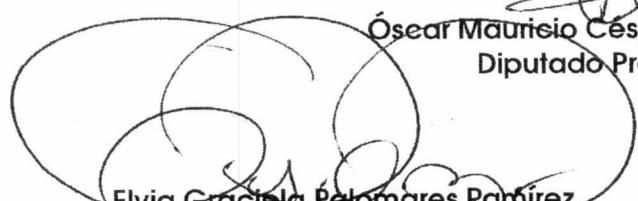
LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

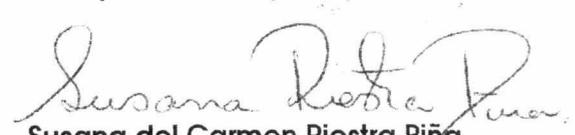
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE OCTUBRE DE 2024
MESA DIRECTIVA


Óscar Mauricio Céspedes Peregrina
Diputado Presidente


Elvia Graciela Palomares Ramírez
Diputada Vicepresidenta


Andrés Iván Villegas Mendoza
Diputado Vicepresidente


Norma Estela Rimentel Méndez
Diputada Secretaria


Susana del Carmen Riestra Piña
Diputada Secretaria



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único. - Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de éste.

Tercero. - Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA



EXT LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VICEPRESIDENTE

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

13

24 OCT. 2024 FOR COMPTADO



XVIII

LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio
Constitucional de la H. XVIII Legislatura
Constitucional del Estado de Quintana Roo.
No. de Oficio: MD/196/2024

Asunto: Se remite el Decreto Número 030.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA
DE SENADORES DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 030, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO,



ESTADAMENTE
Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 21 de octubre de 2024.

DIPUTADO SECRETARIO:

RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 030

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones,



DECRETO NÚMERO: 030

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO SECRETARIO:

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.



Número: 259

Asunto: notificación

17 de octubre 2024

Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Diputada

Frinné Azuara Yarzabal

Segundo Prosecretario
Diputado

Luis Fernando Gámez Macías



Acta
Sesión Ordinaria No. 9
17 de octubre 2024

En el archivo vigente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, existe acta de la Sesión Ordinaria del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro que, en su parte relativa, a la letra señala: *“Orden del Día; la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó la inclusión de dos dictámenes con Minuta Proyecto de Decreto que modifican la Constitución Federal, en materia de vías de transporte ferroviario; así como de áreas y empresas estratégicas; en votación nominal con 27 votos a favor, se aprobó por unanimidad su inclusión; aprobado por mayoría el Orden del Día con modificaciones; José Roberto García Castillo, Rubén Guajardo Barrera, y Marcelino Rivera Hernández, no se manifestaron. Dictámenes. Se dispensó la lectura de los dictámenes por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, María Aranzazu Puente Bustindui, y Marcelino Rivera Hernández, no se manifestaron. ... Puntos Constitucionales: que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario; Carlos Artemio Arreola Mallol, lo presentó; intervinieron en pro, Nancy Jeanine García Martínez, Juan Carlos Bárcenas Ramírez, José Roberto García Castillo, Ma. Sara Rocha Medina, Carlos Artemio Arreola Mallol, y Frinné Azuara Yarzabal; suficientemente discutido por mayoría; Rubén Guajardo Barrera, y Héctor Serrano Cortés, no se manifestaron; en votación nominal 27 votos a favor; aprobada por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto; remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.”*

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”



Ordinaria

17 octubre 2024

Asunto: que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario

		A favor	Abstención	En contra
1	Martha Patricia Aradillas Aradillas	/		
2	Carlos Artemio Arreola Mallol	/		
3	Frinné Azuara Yarzabal	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Juan Carlos Bárcenas Ramírez	/		
6	Luis Felipe Castro Barrón	/		
7	Marco Antonio Gama Basarte	✓		
8	Luis Fernando Gámez Macías	✓		
9	José Roberto García Castillo	✓		
10	Nancy Jeanine García Martínez	✓		
11	Rubén Guajardo Barrera	/		
12	Roxanna Hernández Ramírez	/		
13	Jacquelinn Jauregui Mendoza	✓		
14	César Arturo Lara Rocha	✓		
15	Jessica Gabriela López Torres	✓		
16	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
17	Marcelino Rivera Hernández	✓		
18	María Dolores Robles Chairez	✓		
19	Ma. Sara Rocha Medina	✓		
20	Luis Emilio Rosas Montiel	/		
21	Diana Ruelas Gaitán	/		
22	Dulcelina Sánchez De Lira	✓		
23	Brisseire Sánchez López	✓		
24	Héctor Serrano Cortés	/		
25	Mireya Vancini Villanueva	✓		
26	María Leticia Vázquez Hernández	✓		
27	Tomas Zavala González	✓		
	Total	27	0	0

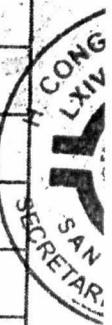
Ordinaria

17 octubre 2024

Asunto: que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario



	Legislador(a)		A favor	En contra
1	Nancy	✓		
2	Barceñas	✓		
3	Roberto García	✓		
4	María Susana Becerra	✓		
5	Carlos Amador	✓		
6	Frine	-		
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				





“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Se turnó a esta Comisión, el oficio No. DGPL-1P1A.-1416.23, que suscribe la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, mediante el que remite copia del expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

La Minuta citada en el párrafo que antecede, se envió a la Comisión de Puntos Constitucionales, con el número de turno **259**.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción XIX, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

CUARTA. Que el oficio citado en el antecedente ÚNICO de este instrumento parlamentario se suscribe al tenor siguiente:

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)





"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

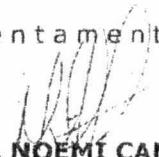
OFICIO No. DGPL-1P1A.-1416.23

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Atentamente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)





“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

SEXTA. Que las modificaciones propuestas con el Proyecto de Decreto que nos ocupa, se plasman para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p> <p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

<p>consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de</p>	<p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.</p> <p>...</p>
--	--



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Además, particularizando sus objetivos, se mencionan, entre otros, los siguientes:

- Promover el transporte de las personas, particularmente, por vía ferroviaria.
- Facilitar la libertad de tránsito.
- Impulsar el sistema ferroviario, lo que cobra significancia gran relevancia en el desarrollo nacional.
- Mitigar las perturbaciones ecológicas y los impactos en la salud de las personas que otros sistemas de transporte causan al usar altas concentraciones de dióxido de carbono.
- Impulsar el desarrollo nacional, la democratización del transporte y el bienestar de la población.
- Retomar el control estatal sobre las vías ferroviarias, específicamente para la prestación del servicio de pasajeros.
- Descongestionar las vías terrestres, lo que trae como consecuencia reducir el tiempo de transporte, reducción de costos, y disminución considerable en el impacto ambiental.
- Facultar al Estado para otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, con lo cual se garantiza que el servicio no solo sea accesible para todos, sino que esté diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.
- Fomentar el desarrollo de nueva infraestructura ferroviaria, o el mantenimiento de la existente, lo que creará empleos y estimulará el crecimiento en diversas regiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)





“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción XX, 74 fracción I, 75, 83, 96 fracción XIX, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63, del Reglamento del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL PRESIDENTE		A favor
DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ VICEPRESIDENTE		a favor
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS SECRETARIO		A FAVOR
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VOCAL		A FAVOR
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES VOCAL		A FAVOR
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL		A favor favorable
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		A FAVOR



Acuerdo que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte y ferroviario. (Turno 259)

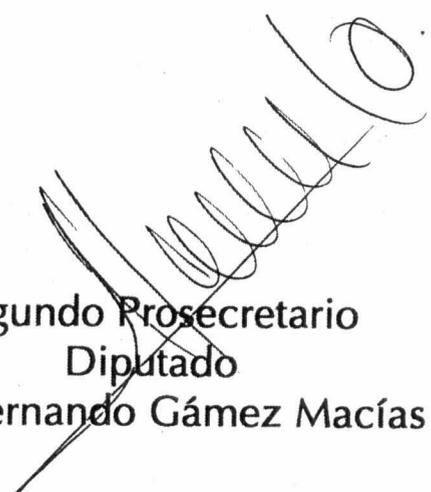


Diputados, Frinné Azuara Yarzábal, Primera Secretaria; y Luis Fernando Gámez Macías, Segundo Prosecretario, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en la fracción XIII del artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 115 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de ocho fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Ordinaria del diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Damos Fe.-----


Primera Secretaria
Diputada
Frinné Azuara Yarzábal


Segundo Prosecretario
Diputado
Luis Fernando Gámez Macías

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

24 OCT. 2024 fue COMPUTADO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto"



**H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXV Legislatura
Mesa Directiva**

**OFICIO No. CES/SG/MD/E-18/2024
Culiacán, Sinaloa, Octubre 17 de 2024**

C. SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
Presente.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 12**, aprobó en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviarios.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente


Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

Jrml.



El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO: 12

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto párrafo, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, para quedar como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...



No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio



de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación."

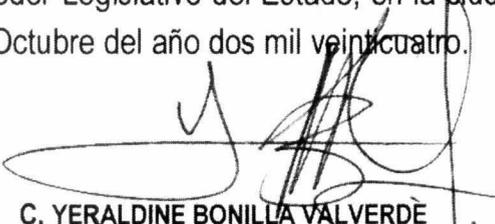
ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación por las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos de máxima publicidad y transparencia, así como para todos los efectos Constitucionales y Legales a que haya lugar.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día diecisiete de Octubre del año dos mil veinticuatro.


C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA


C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO


C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO



24 OCT. 2024 FOR COMPTON



PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2024
Número de Oficio: CES-PRES/226/2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.-

Por este conducto y de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, así como con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito comunicarle que en sesión plenaria de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, celebrada en esta misma fecha, se aprobó el punto de **acuerdo No. 17**, mediante el cual, se aprueba en todas y en cada una de sus partes la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.**

Por lo anterior, se anexa copia del punto de acuerdo de referencia debidamente firmado, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted y le envío un cordial saludo.

002109

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CYD

2024 OCT 22 PM 3 09

RECIBIDO

ATENTAMENTE

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2024 OCT 22 PM 2 56

H. CAMARA DE SENADORES
[Signature]

002923

C.c.p Julio Cesar Navarro Contreras, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
C.c.p. Florentino Valencia Durazo, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 398/LXIV-I/24

**SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .-**

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 17:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga, podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.”



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERNANDEZ
SECRETARIA

Se hace de su conocimiento el presente acuerdo para los efectos de lo
previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 22 de octubre de 2024.



C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA - C. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA - DIPUTADO SECRETARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

24 OCT. 2024 FOR COMPUTADO



Escudo Nacional de México
El más bello y soberano de todos

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

002726

CÁMARA DE SENADORES

OCT 18 PM 6 23

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Asunto: remitiendo Decreto 016.

Villahermosa, Tab., 16 de octubre de 2024

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 016**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un nuevo párrafo quinto recorriendo por su orden los actuales del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

RECIBIDO

2024 OCT 18 PM 6 54

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002014



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de octubre de 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, instruyó que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensándolo del requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en sesión ordinaria.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado de Tabasco, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, tiene como finalidad clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica; para precisar el derecho de uso y aprovechamiento del Estado Mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajeros; y para atribuir al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente. Habiendo sido aprobada la referida reforma, tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por la mayoría calificada requerida.

TERCERO. Que la referida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, se sustenta entre otras consideraciones en las siguientes:

- En México el transporte ferroviario fue crucial en el desarrollo a finales del siglo XIX y principios del XX, fomentó la integración del territorio nacional, redujo las distancias y facilitó el movimiento de personas y mercancías.
- La construcción del ferrocarril permitió la explotación de recursos en zonas remotas, estimuló la agricultura y la minería, y favoreció el establecimiento de nuevas poblaciones y el crecimiento económico.
- En 1937 el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del Estado en la operación y la prestación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros.
- En 1938 el presidente Lázaro Cárdenas nacionalizó Ferrocarriles Nacionales de México y durante los siguientes sesenta años fue un factor dominante en la infraestructura y desarrollo del norte de México.
- El 2 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. Dicha reforma sustituyó el régimen de participación exclusiva del Estado en los ferrocarriles, a fin de permitir la participación de privados a través de concesiones.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

- El 12 de mayo de 1995, se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la cual permitió al presidente otorgar 84.5% de las vías principales existentes a privados.
- Desde su privatización hasta 2017 las vías férreas sólo aumentaron 23 kilómetros, para tener una extensión total de 26 mil 914 kilómetros.
- En México el medio de transporte más utilizado es el carretero, de conformidad con el Manual Estadístico del Sector Transporte, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras por modo de transporte fue de 3 mil 455 millones de personas, de ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%.
- El 20 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano”, a través del cual se establecen las primeras siete líneas que se concesionarán en el país: México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro-León-Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato; México-San Luis Potosí-Monterrey-Nuevo Laredo; México-Querétaro-Guadalajara-Tepic-Mazatlán-Nogales; y Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez.
- En el tema de pasajeros, el Sistema Ferroviario Mexicano cuenta con cinco servicios de pasajeros: Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México (concesión a Ferrocarriles Suburbanos S.A. de C.V.); Tren Turístico Puebla-Cholula (asignación al estado de Puebla); Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (concesión a Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.); Tren Tequila Express (asignación al estado de Jalisco); y Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate (asignación al gobierno de Baja California).
- Destaca que Ferrocarriles Suburbanos S.A de C.V. transporta 99.24% de los pasajeros que utilizan el Sistema Ferroviario Mexicano.

CUARTO. Que a lo largo de la historia y hasta la primera mitad del siglo XIX, el transporte de personas y bienes se realizó con el empleo de animales, vehículos halados por ellos, y a través de las mismas personas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

La locomotora de vapor y las primeras vías férreas, en el contexto de la primera revolución industrial, significaron un hito en el transporte, así como para la vida social, económica y política de la humanidad.

QUINTO. Que el desarrollo de la industria ferroviaria en el mundo cobra impulso a partir de entonces y pasa por diversas etapas que, convencionalmente y para los efectos de este Decreto, se pueden considerar como de difusión, impulso, auge y decaimiento, para llegar hoy a un replanteamiento.

América Latina y México en lo particular formaron y forman parte de ese periplo ferroviario.

SEXTO. Que, en el caso de México en ese tiempo, es útil expresar que la industria ferroviaria se encontraba dominada por el capital privado, especialmente extranjero, aunque el gobierno mexicano conservó la rectoría de la línea férrea del Istmo de Tehuantepec, por su valor estratégico.

También es revelador que el gobierno de México en el siglo XIX, otorgó concesiones a las empresas ferroviarias extranjeras, bajo la condición de que se consideraran mexicanas y se sujetaran a las leyes del país en lo que hacía a su funcionamiento, con el ánimo no siempre cristalizado en la realidad de controlar las desviaciones de los inversores.

Aunque la industria ferroviaria se encontraba en auge en el país, su desarrollo, sin embargo, no mantuvo su línea de crecimiento debido al advenimiento de la Revolución de inicios de 1910, aunque después de su triunfo hay una fuerte presencia estatal en el campo de ferrocarriles, mediante procesos de nacionalización que culminaron en 1970.

SÉPTIMO. Que la previsión de la industria ferroviaria se da con la modificación del artículo 28 constitucional, publicada el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer que los ferrocarriles, entre otras materias, eran un área estratégica que no daba a lugar a monopolio por las funciones que sobre ella ejerciera el Estado.

Fue hasta el 2 de marzo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Nacional, en el que se consideró a la comunicación vía satélite y a los ferrocarriles como áreas prioritarias -ya no estratégicas- del desarrollo nacional y, por ende, susceptibles de ser materia de concesión, lo que después devino en la fuerte presencia del capital privado extranjero en la industria de ferrocarriles para el transporte de bienes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

OCTAVO. Que, como bien se dice en la propuesta de modificación constitucional, en México el medio de transporte más utilizado es el carretero; así, de conformidad con el *Manual Estadístico del Sector de Transporte*, en 2022 el movimiento doméstico de personas pasajeras fue de 3 mil 455 millones de personas (De ellas sólo 0.9% correspondió a transporte ferroviario, en tanto que de mercancías representó 5.5%).

NOVENO. Que por todo lo expuesto, este órgano legislativo considera viable la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la Minuta en análisis, la cual deriva de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que las vías ferroviarias tengan uso más eficiente, que no se concentre en el relevante transporte de carga, sino que se amplíe al transporte de pasajeros, con la participación de empresas a las que se asigne o concesione el servicio en la forma y términos que determina la ley, lo que también ha de propiciar que el transporte de personas por la red carretera se diversifique y amplíe al ferroviario, lo cual intuitivamente permitirá la disminución de costos para el usuario final del servicio. El usuario final del servicio de transporte, de esta manera, en el futuro podrá elegir entre los diversos servicios disponibles.

DÉCIMO. Que en consecuencia estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 016

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un nuevo párrafo quinto, recorriendo por su orden los actuales del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, cuyo contenido es del tenor siguiente:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO, RECORRIENDO POR SU ORDEN LOS ACTUALES DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.

Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, **tanto para transporte de pasajeros como de carga**, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar **asignaciones**, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



Congreso del Estado de Tabasco

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

TRANSITORIOS DEL DECRETO

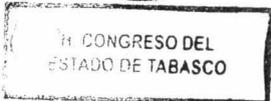
PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

DR. REMEDIO CERINO GÓMEZ
Secretario de Asuntos Parlamentarios del
Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tabasco.

Independencia No. 303
Col. Centro, C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 9933123929

902726

F. CAMARA DE SENADORES

22 OCT 18 PM 6 23

SECRETARIA GENERAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES**

AV. Paseo de la Reforma #135 Es:
Insurgentes
Col. Tabacalera
C.P. 06030
México, D.F.
Teléfono: (55) 5345 3000



24 OCT. 2024 PR COMUTADO



Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-253

Cd. Victoria, Tam., 17 de octubre de 2024.

002099

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2024 OCT 22 PM 1 55

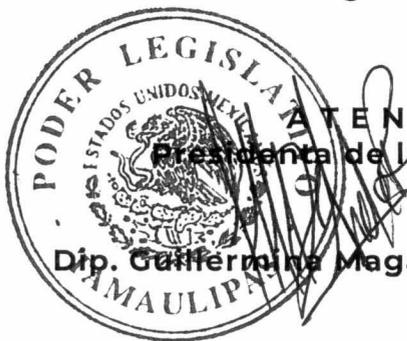
RECIBIDO

C. Sen.
Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Ciudad de México.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-13, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
Presidenta de la Mesa Directiva
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2024 OCT 22 PM 1 44

H. CAMARA DE SENADORES

002904



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-13

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario, cuyo contenido es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segundo.- *El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.*

Tercero.- *Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación."*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.



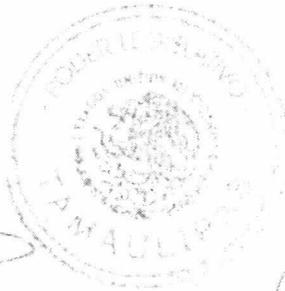
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de octubre del año 2024**

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGUIA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-13, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Voto: 3

TIEMPO INICIO: 09:55:04

FECHA: 2024/10/17

TIEMPO TERMIN: 09:55:38

MOCION: RESOLUTIVO DE LA MINUTA 1

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

FAVOR : 34
ABST. : 0
CONTRA : 0
T_VOTOS : 34
NO VOTO : 0

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	FAVOR	ABST.	CONTRA	T_VOTOS
MORENA	18	18	0	0	18
PAN	7	5	0	0	5
PT	4	4	0	0	4
PVEM	4	4	0	0	4
MC	2	2	0	0	2
PRI	1	1	0	0	1



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado
TAMAULIPAS

RESPONSABLE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 17 de octubre de 2024.

Número 126

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EDICTO por el que se notifica a toda persona que tenga un derecho en el Juicio de Extinción de Dominio 11/2024. (3ª. Publicación)..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 66-13 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vías y Transporte Ferroviario..... 4

PUNTO DE ACUERDO No. 66-14 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Áreas y Empresas Estratégicas..... 5

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 010 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la adquisición de Equipo de Cómputo Tipo Laptop y Tabletas Electrónicas, solicitado por la Secretaría de Educación.... 8

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 021 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional **LPE-N038-2024**, para la contratación relativa a: "Modernización de Crucero de Carr. Reynosa-Nuevo Laredo (Ribereña) con Carr. Dos Estados y Av. Hidalgo Km. 35+680, en acceso a Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas." y **LPE-N039-2024**, para la contratación relativa a: "Construcción de Gimnasio en la Escuela Normal Federal de Educadoras "Estefanía Castañeda", en Ciudad Victoria, Tamaulipas"..... 10

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 92 de fecha miércoles 31 de julio de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el **ACUERDO** Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 13

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO, ALTAMIRA, TAM.

PADRÓN de Proveedores y Contratistas del período de enero a septiembre del año 2024 del municipio de Altamira, Tamaulipas..... 13

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA MAT-OP-007-2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones MAT-OP-FORTAMUN-008/2024 y MAT-OP-FAISM-027/2024 de obras de Rehabilitación de pavimento asfáltico y Pavimentación asfáltica, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 24

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.**

PRESIDENTA: DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.

**SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA
ELVIA EGUÍA CASTILLO.**

Presidenta: Buenos días. Diputadas y Diputados, amigos que nos acompañan desde galerías y a quienes nos siguen por las diferentes plataformas digitales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria, para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaibán Ongay**, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico existe el quórum para iniciar la sesión.

Secretario: Buenos días, Diputada Presidenta, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal, Diputada Presidenta, para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) se justifica la inasistencia de los Diputados: Ma del Rosario González Flores, y Vicente Javier Verastegui Ostos, para esta Sesión.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se abre la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **nueve horas con veintiséis minutos**, del día **17 de octubre del 2024**.

Presidenta: Diputadas y Diputados, tengo a bien informar que por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se agrega al orden del día, en el apartado de iniciativas dos Minutas remitidas por la Cámara de Senadores. Por lo cual, instruyo al personal de Servicios Parlamentarios se distribuya el nuevo orden del día.

Presidenta: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22 numeral 1 inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al orden del día, que es el siguiente:

I. Lista de Asistencia; II. Apertura de la Sesión; III. Lectura del Orden del Día; IV. Dispensa de la discusión y aprobación del Acta Número 6, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 16 de octubre del 2024; V. Correspondencia. VI. Iniciativas. 1. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario. 2. Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. VII. Dictámenes; VIII. Asuntos Generales; y, IX. Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación, procederemos a tratar el punto número IV del Orden del día. Tomando en consideración que la última Sesión Pública Ordinaria fue celebrada el día de ayer 16 de octubre del actual, el Acta correspondiente se encuentra todavía en proceso de elaboración, por lo que con fundamento en el artículo 83, numeral 6, párrafo tercero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Junta de Gobierno de este Congreso mediante acuerdo aprobó la dispensa de lectura y votación del **Acta Número 6** para efectuarse en Sesión posterior.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el Punto de la **Correspondencia** recibida.

Presidenta: Si Diputado, pidió la palabra. Si, muy bien, gracias, Diputado.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, compañeros les pido orden para poder seguir con esta Sesión.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el Punto de la **correspondencia** recibida. Al efecto, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, inciso a), y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

Presidenta: En este tenor, solicito al **Diputado Secretario Marcelo Abundiz Ramírez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretario: Con su venia, Presidenta. Se recibió de Tampico, Tamaulipas, oficios números **SCO/038/2024** y **SCO/039/2024**, por los cuales remiten acta de entrega-recepción de Secretarías y Direcciones que constituyen el referido Municipio. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió del Sistema DIF del municipio de Tampico, Tamaulipas oficio número **DIF/TAM/D/0020/2024**, mediante el cual remite acta de entrega-recepción. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Secretario: Se recibió de los Ayuntamientos de San Nicolás, Méndez, Jaumave, Miguel Alemán, Llera, Río Bravo y Burgos, Tamaulipas, oficios por los cuales se remiten actas de entrega-recepción. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa de recibido y, con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, se remiten a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia no tiene registro de las Diputadas y Diputados, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

¿Alguien va a presentar iniciativa?

Presidenta: Solicito al **Diputado Marcelo Abundiz Ramírez**, dar cuenta de la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la cual se reforma y adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diputado Marcelo Abundiz Ramírez: Con gusto, Diputada Presidenta. Se recibió de la Cámara de Senadores, **Oficio DGPL-1P1A.-1417.27**, mediante el cual se remite la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, antes que esta Presidencia... ¿Va a hacer uso de la voz, Diputada? Le pueden abrir. ¿Cuál es el sentido, Diputada? Le pueden abrir por favor el micrófono a la **Diputada Yuriria Iturbe Vázquez**.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez: Para dispensa. Mesa Directiva, con su permiso.

Presidenta: En tribuna, por favor. Diputada, adelante.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez: Mesa Directiva, con su permiso. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro a solicitar la dispensa del turno a comisiones del asunto que no ha puesto en conocimiento. En su parte medular, el artículo 148, en su numeral 4, señala: "La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita", señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud, o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria. Por lo que se pretende es que discutamos y aprobemos en ese mismo acto el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vías y transporte ferroviario. Reformas constitucionales que son de gran calado y que redundan en beneficio directo para Tamaulipas. Es cuanto.

Presidenta: Pleno Legislativo, en virtud de que la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez ha solicitado la **dispensa de turno a Comisiones** de la Minuta que nos ocupa, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta.

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
 MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR PARTIDO

 MORENA

MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ	FAVOR
FRANCISCA CASTRO ARMENTA	FAVOR
FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ	FAVOR
CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA	FAVOR
GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON	FAVOR
MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVAN	FAVOR
FRANCISCO HERNANDEZ NIÑO	FAVOR
YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ	FAVOR
CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO	FAVOR
ALBERTO LARA BAZALDÚA	FAVOR
LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ	FAVOR
ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO	FAVOR
SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO	FAVOR
HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	FAVOR
GABRIELA REGALADO FUENTES	FAVOR
EVA ARACELI REYES GONZALEZ	FAVOR
URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA	FAVOR
ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI	FAVOR

PAN

ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA	FAVOR
MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	INASIST. JUSTIF.
GERARDO PEÑA FLORES	FAVOR
MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE	FAVOR
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO	FAVOR
JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY	FAVOR
VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	INASIST. JUSTIF.

PT

--

ELVIA EGUIA CASTILLO	FAVOR
VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES	FAVOR
ELIPHALETH GOMEZ LOZANO	FAVOR
ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ	FAVOR

PVEM

BLANCA AURELIA ANZALDUA NAJERA	FAVOR
SILVIA ISABEL CHAVEZ GARAY	FAVOR
ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	FAVOR
JUDITH KATALYNA MENDEZ CEPEDA	FAVOR

MC

--

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA	FAVOR
JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO	FAVOR

PRI

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	FAVOR
-------------------------------------	-------

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la **dispensa de turno**.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Humberto Prieto, a favor. Diputado Eliphaeth Gómez.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **33 votos a favor**.

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de la Minuta recibida y con fundamento en el artículo 148, numeral 5 de la Ley interna que rige el Congreso del Estado, solicito al **Diputado Marcelo Abundiz** que dé lectura íntegra a la minuta de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura íntegra de la Minuta del proyecto de Decreto. **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTES FERROVIARIOS. Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, corriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 28.** Párrafos primero al tercero quedan en sus términos. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear. La planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la explotación y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos, que en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente. Así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto de transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución. El Estado, al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos, mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. El Estado mexicano

retoma el derecho a utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, para ello, el Ejecutivo federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones particulares. Del párrafo sexto y los subsiguientes quedan en sus términos. **Transitorios. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este. **Tercero.** Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros en términos de lo que determine la legislación. Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas y Diputados, esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 148, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado, se somete a su consideración el asunto que nos ocupa para su discusión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos.** Adelante, Diputada.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos: Con la venia de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores. Hoy nos encontramos ante una oportunidad histórica para retomar el control del transporte ferroviario de pasajeros en nuestro país. Durante muchos años, el Estado Mexicano fue garante de un sistema ferroviario que no solo conectaba regiones, sino que también acercaba oportunidades a millones de mexicanos. Sin embargo, con el tiempo, este servicio fue perdiendo protagonismo frente al transporte de carga, dejando a muchas comunidades sin acceso a un medio de transporte eficiente y accesible. Es por ello que hoy, a través de la aprobación de esta Minuta, se busca que el Estado recupere el derecho de utilizar las vías ferroviarias para ofrecer nuevamente el servicio de transporte de pasajeros. Este paso es crucial para volver a conectar a nuestra gente, dándoles la posibilidad de moverse de manera segura y digna, y para reactivar una infraestructura clave en el desarrollo de nuestro país, beneficiando directamente a Tamaulipas, ya que este proyecto incluye una ruta con Estados del Golfo de México, entre ellos Tamaulipas, lo cual

provocará una importante derrama económica y mejorará las comunicaciones con el centro del país. El planteamiento es claro: el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesionar a particulares, o bien, cuando sea conveniente para el interés público, no se trata de volver al modelo centralista del pasado, sino de encontrar un equilibrio entre el sector público y privado para asegurar que el transporte de pasajeros sea una realidad para todos. Nuestro país enfrenta grandes desafíos en movilidad, por lo que el transporte ferroviario de pasajeros no solo es una respuesta eficaz, sino también una opción sustentable que puede ayudarnos a reducir la congestión vial y las emisiones contaminantes, en un momento en el que el mundo entero busca soluciones más verdes y sostenibles, retomar este sistema es una decisión estratégica y responsable. Además, esta medida tiene un impacto directo en la integración de nuestras comunidades. Al garantizar que las regiones más alejadas del país puedan estar conectadas de manera eficiente, significa también acercar servicios, empleos y oportunidades educativas a quienes más lo necesitan. No podemos permitir que las barreras geográficas sigan siendo un obstáculo para el desarrollo equitativo de todas las zonas de México, por lo cual este proyecto, además de implicar una cuestión de movilidad y justicia social, es más que nunca nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo, garantizar que el transporte público sea accesible para todas y todos. Entonces, al recuperar el control sobre las vías ferroviarias, el Estado Mexicano reafirma su compromiso con el bienestar de la ciudadanía, sabemos que muchas comunidades, especialmente las más vulnerables, ven en este sistema una posibilidad real de mejorar su calidad de vida. En este momento de dar este paso, es el momento de demostrar que el Estado Mexicano puede, y debe, ser el motor de un cambio positivo en la vida de nuestra gente, por lo cual los conmino a votar favorablemente esta Minuta, para así abrir una nueva etapa en la movilidad y el desarrollo de nuestro país y nuestro Estado. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Juan Carlos Zertuche Romero**.

Diputado Juan Carlos Zertuche Romero: Con su permiso, a la Mesa Directiva, Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Hoy estamos aquí para aprobar una Minuta de Reforma que tiene el potencial de transformar de manera profunda la infraestructura y la movilidad de nuestro país: se trata de la Reforma al Transporte Ferroviario. Es una iniciativa que busca reactivar un sistema fundamental para el desarrollo económico y social de México. En Movimiento Ciudadano queremos dejar claro que nuestro compromiso está de la mano con el Congreso y el bienestar de nuestro México, siempre bajo los principios de

responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, cuando hablamos del Sistema Ferroviario, hablamos de un pilar para la integración territorial de México durante el siglo pasado, el tren permitió la conexión de distintas regiones, impulsó el comercio y facilitó la movilidad de las personas. Sin embargo, el abandono progresivo del Transporte Ferroviario de pasajeros ha limitado gravemente nuestras capacidades; en la actualidad, menos del 2% de los pasajeros en México utiliza el tren como medio de transporte. Esto es alarmante, especialmente comparado con otras naciones donde el sistema ferroviario de pasajeros sigue siendo un eje central de movilidad sostenible y eficiente. La reactivación del tren de pasajeros no puede subestimarse; estamos hablando de un modelo de transporte que tiene la capacidad de conectar regiones remotas y marginadas, ofreciendo una alternativa más económica y accesible para los ciudadanos. La nueva dimensión del transporte ferroviario no solo impulsará el desarrollo económico, sino que también ayudará a combatir la creciente desigualdad regional al conectar las zonas rurales y marginadas con grandes centros urbanos, esto es clave para garantizar una mayor cohesión social y una distribución más justa de las oportunidades. En Movimiento Ciudadano votaremos a favor porque tenemos el firme compromiso de garantizar y fortalecer el derecho de movilidad. Desde hace más de una década, hemos sido una fuerza política que ha impulsado la agenda de movilidad, logrando su reconocimiento como un derecho constitucional. Votaremos a favor porque aspiramos, en unos años, a contar con una red ferroviaria que permita conectarnos desde Campeche hasta Tamaulipas y desde aquí a Jalisco, pasando por todos los Estados de la república, no hay perder de vista el objetivo final: un México más conectado, más próspero y más justo, donde tengamos acceso a un sistema de transporte moderno y funcional. Debemos estar a la altura de este desafío y asegurarnos de que esta Reforma cumpla con las expectativas de millones de mexicanas y mexicanos que merecen un mejor futuro. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación y personas que nos ven por los distintos medios electrónicos y público que nos hace favor de acompañarnos. Hace apenas unas horas, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad la llamada reforma ferroviaria, que contiene adiciones al artículo 28 Constitucional. Termino así el ciclo que corresponde al Congreso de la Unión, como Cámara de origen la de Diputados y como revisora la de Senadores. Toca ahora a los Congresos locales cumplir con el trámite

legislativo, que llevará, después de contabilizarse 17 de ellos, o sea, la mitad más 1 de las 32 entidades federativas, a su promulgación por la Presidenta de la República. Esta reforma busca impulsar el transporte de pasajeros por tren como una medida clave para mejorar la movilidad y, sin duda, será motor de desarrollo, se mantiene el control sobre un control estratégico y establece que las concesiones ferroviarias de carga deben dar prioridad al servicio de pasajeros; pero no solo eso, sino que establece con claridad el impulso al uso de energías limpias. Sin duda, esta reforma trae consigo grandes retos y desafíos, entre ellos la seguridad, no solo para cuidar los puntos de salida y de destino, sino durante el trayecto. No olvidemos la problemática de la bestia, que transporta sin protección alguna a miles y miles de migrantes que son víctimas de la delincuencia, otro gran desafío serán los impactos de viabilidad técnica y financiera de los futuros proyectos en esta materia, así como la transparencia en la asignación de los mismos, su costo y el buen uso. Sin embargo, mi Partido, el Revolucionario Institucional, no escatima su apoyo con el voto a favor, por coincidir con la demás fuerzas políticas que generará, sin duda, desarrollo económico, integrará regiones y generará la movilidad de los más desprotegidos por vivir en regiones a las que solo se accede por tren. No tengo duda de que más de 22 mil kilómetros de vías representan un gran potencial para estos fines y con su mejoramiento se descongestionarán carreteras, bajando con ello los costos de transporte para carga que aún se mueve por ellas. Como lo he sostenido desde el inicio de esta Legislatura, apenas con 16 días, mi partido apoyará lo que sean beneficios de los mexicanos y tamaulipecos. Es un honor, en esta ocasión, ser parte del Constituyente permanente y apoyar esta gran reforma que, sin duda, llevará a un México a un mejor futuro para todos. Muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la **Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano**. Adelante, Diputada.

Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano: Gracias, Presidenta. Amigos y amigas que nos siguen a través de las redes sociales, jóvenes que me da mucho gusto ver tantas caras de estudiantes; me da mucha alegría que las nuevas juventudes estén interesando, tomando interés por estos temas. Bienvenidos al Palacio Legislativo. Honorable Asamblea, el Partido Acción Nacional es un partido que consistentemente a lo largo de su historia, considere que el Estado debe encargarse de crear las condiciones para que el trabajo y la inversión lleguen, para generar más empleos y mejor pagados para las personas. Y una de esas obligaciones del Estado, son las grandes obras de infraestructura, que hacen

denotar la inversión productiva. Este modelo de desarrollo busca construir un esquema donde la inversión privada siga a la pública, siempre buscando un ganar, ganar, dejando atrás esos viejos modelos de visión de la vieja izquierda que siempre ven la inversión privada como una amenaza. En ese sentido, y como dijimos cuando empezó esta Legislatura, Acción Nacional hizo un posicionamiento muy claro: si son por el bien de Tamaulipas, bienvenidas las inversiones. Ciertamente, dentro de los proyectos de infraestructura anunciados en el sexenio que está comenzando, está contemplado un tren de pasajeros que partirá de Nuevo Laredo hacia la Ciudad de México, y esperamos que los trenes de carga sean también parte del incremento de la oferta de Tamaulipas como un gran destino logístico para el traslado, importación y exportación de mercancías. En este sentido, el día de hoy se somete a consideración de este Pleno una minuta que proviene del Congreso de la Unión y es referente a los trenes de pasajeros, para que sea también un área prioritaria como las consideradas en el artículo 25 de la Constitución. Con esta reforma podrán realizarse con mayor facilidad y agilidad todos los permisos, licitaciones y procedimientos legales que se requieren para que se puedan concursar y realizar en tiempos adecuados estas grandes obras. Eso sí, como oposición responsable que somos, estaremos vigilantes de que no se abuse de los procesos de seguridad nacional para mantener en reserva algunos contratos para adquirir materiales, como se dio con el Tren Maya. También consideramos que no se dañe al medio ambiente; tenemos un compromiso con que el desarrollo sea lo mismo en Tamaulipas que en el Istmo de Tehuantepec, como en el resto del país, desde Nuevo Laredo hasta el resto del país. Ser respetuosos con las selvas, ecosistemas y particularmente con los derechos de las comunidades indígenas. En un Estado social y democrático de derecho, no hay lugar para sacar las cosas a como dé lugar, deben respetarse los presupuestos autorizados por los Congresos para la realización de tales obras. Estaremos atentos a que así sea. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Al no haber más participaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación si es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el **proyecto resolutivo** de la Minuta de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, se aprueba en todas y cada una de sus partes la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario**, con un total de **34 votos a favor**.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que, sobre Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el artículo 88 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: Solicito a la **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, dar cuenta de la **Minuta remitida por la Cámara de Senadores por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Secretario: Con gusto, Diputada Presidenta. Se recibió de la Cámara de Senadores el oficio **DGPL-1P1A.-1417.27**, mediante el cual se remite la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas**. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Diputadas, si le pueden abrir por favor el micrófono al **Diputado Francisco Hernández Niño**. ¿En qué sentido?, disculpe.

Diputado Francisco Hernández Niño: Solicito la dispensa para el procedimiento.

Presidenta: Si le pueden abrir, por favor, el micrófono al **Diputado Francisco Hernández Niño**. ¿En qué sentido? Disculpe.

Diputado Francisco Hernández Niño: Solicito la dispensa para el procedimiento.

Presidenta: A tribuna Diputado, por favor. Adelante, Diputado Francisco Adrián Hernández Niño.

Diputado Francisco Hernández Niño. Honorable Asamblea Legislativa. Con el permiso de la Mesa, Presidenta. Haciendo uso de las potestades que otorga el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, que refiere que cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar el turno a comisiones de un asunto que se ponga a nuestra consideración y me refiero al texto que dice: "La petición de dispensa de las fases del procedimiento podrá formularla cualquiera de los miembros del Congreso, sea en forma verbal o escrita, señalándose invariablemente el motivo y fundamento de su solicitud o plantearse por el Presidente de la Mesa Directiva en el ejercicio de sus facultades de dirección parlamentaria". Es por esto que solicito la dispensa de turno a comisiones para que discutamos y aprobemos en este momento el Proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, que reforma el rumbo de la rectoría del Estado en materia energética. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado Francisco. Pleno Legislativo, en virtud que el **Diputado Francisco Hernández**, ha solicitado la dispensa de turno a comisiones de la Minuta que nos ocupa, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, me permito someter a su consideración, si se autoriza la dispensa de turno de la Minuta que se dio cuenta.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de turno.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado, por favor. Póngase a votar, mejor. Deje de hacer bromitas y vote.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, ha sido **aprobada** la dispensa de turno a comisiones por **29 votos a favor, 5 en contra.**

Presidenta: En virtud de haber sido aprobada la dispensa de turno de la Minuta recibida, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, numeral 5 de la Ley

interna que rige el Congreso del Estado, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaiban Ongay**, dé lectura íntegra a la Minuta de referencia.

Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, daré lectura íntegra a la **Minuta Proyecto de Decreto**. Por el que se reforman el artículo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas. Artículo Único. Se reforman el párrafo quinto del artículo 25 los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 25.** Del párrafo primero al cuarto quedan en sus términos. El sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas públicas del Estado, que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y del control del sistema eléctrico nacional y el sistema público de la transmisión y distribución de la energía eléctrica, así como la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimiento de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas públicas del Estado, así como del régimen de remuneraciones entre su personal para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Del párrafo sexto al décimo quedan en sus términos. **Artículo 27.** Del párrafo primero al quinto quedan en sus términos. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo la radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y

público en general que está en las galerías y a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales. El día de hoy, nos encontramos ante un momento trascendental en la historia de nuestro país, ya que a primeras horas de este jueves, el Senado de la República aprobó una importante iniciativa de reforma constitucional en materia energética que establece un nuevo rumbo para el desarrollo energético de México, priorizando al Estado en la generación de energía eléctrica. Con esta reforma, el Estado asume la responsabilidad de liderar la transición hacia fuentes de energía renovables, un pilar esencial en la búsqueda de la sustentabilidad y la seguridad energética de nuestra nación. Con ello, Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) vuelven a ser reconocidas como empresas públicas estatales, reafirmando su papel fundamental en la economía y en la construcción de un México más soberano y autosuficiente. Es importante destacar que esta modificación establece que "en ningún caso" las empresas privadas podrán prevalecer sobre las estatales en diversas actividades de la industria eléctrica, y de manera particular, en lo que respecta a un recurso estratégico como el litio. No se otorgarán concesiones a particulares, reservando al Estado su explotación y resguardo, lo que conlleva a fortalecer nuestra soberanía y asegurar que los recursos fundamentales permanezcan bajo el control de la nación. En este contexto, debemos recordar que, dentro de la visión y estrategia de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, denominada "Prosperidad Compartida", se busca maximizar el potencial de desarrollo de México, utilizando el Plan Nacional de Energía como un instrumento para garantizar el suministro suficiente de electricidad a los diversos sectores productivos, en aras de fortalecer nuestra capacidad de generar bienestar para todas y todos y asegurar un acceso justo y sostenible a la energía. Compañeras y compañeros legisladores, esta reforma, sin duda representa un paso firme hacia la consolidación de nuestra soberanía energética y por supuesto un avance significativo para Estados claves como Tamaulipas, cuya contribución al desarrollo energético del país ha sido y seguirá siendo trascendental. Por ello, le solicito su respaldo decidido para pronunciarnos a favor de esta Minuta, reconociéndola como un logro significativo de la cuarta transformación ya que representa un paso firme hacia el futuro que aspiramos para nuestro país, donde la energía se convierta en un motor de crecimiento económico y equidad social en beneficio de todas y todos los Mexicanos. Es cuanto. Muchas Gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, adelante Diputada.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente: Gracias, Presidenta. Saludo a la Mesa Directiva que la acompaña, señoras diputadas y Diputados, al público que

nos acompaña, y al gentil, sobre todo al gentil público que nos acompaña en redes. Efectivamente, como dijo el compañero que me antecedió en el uso de la palabra, fue hasta las primeras horas de este día que terminaron la discusión en las Cámaras, y por supuesto, eso seguramente a otros partidos los impidió ir más a fondo en el estudio, porque el dictamen ciertamente va sobre varios artículos. Esta reforma, como quiera, soy estudiosa; como quiera, les aviso, como dijo también él, sobre los artículos 25, primer párrafo; sexto y séptimo del artículo 27; y el párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional. Termina con esta reforma, que no es contra lo establecido o con lo que intentan establecer para hacer prevalecer la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos sobre los privados. Lo grave de esta reforma es que violenta tratados comerciales con nuestros principales socios, como son Estados Unidos, con quien se ha reunido apenas hace algunos días la Presidenta de la República, no se habla en estos artículos sujetos a reforma que, sin duda, serán reformados, del saneamiento financiero de Pemex, cuya deuda es altísima, ni tampoco de la Comisión Federal de Electricidad y de cómo se van a resolver estos problemas en la generación y distribución eléctrica, para que se garanticen los derechos de los ciudadanos al acceso a la electricidad y a gasolina limpia. Creo que, en este momento, se trata de generar condiciones para transitar a un modelo de energías sustentables y limpias, y dar a los usuarios mejores tarifas. Sobre todo, se requiere generar, sin duda, energía limpia, que solamente nos la puede dar en estos momentos la participación del sector privado. No se establecen detalles de cómo se va a regular la inversión privada en el sector público, y nadie me va a dejar mentir: no puede, en estos momentos, asumir el reto eléctrico. Por hablar de algo, solo los cambios que se proponen imposibilitarían la inversión privada al interior del predomnio de la Comisión Federal de Electricidad, y definirían un sistema eléctrico que no estaría orientado a la eficiencia. Con esto, solo retrasaremos las inversiones nacionales e internacionales, pero sobre todo estaríamos en contra, insisto, del artículo primero y de otros artículos de la Constitución, y sin duda va a dar mucho que hablar en términos jurídicos, aun sobre el contenido de esta reforma. El PRI será actor en este tipo de derechos legales que nos asisten. Por esas razones, por hablar de algunas, el PRI ha votado en contra en ambas Cámaras, y por esas mismas razones, anuncio mi voto en contra. Muchas gracias, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Tiene el uso de la voz la **Diputada Mayra Benavides Villafranca**, adelante Diputada.

Diputada Mayra Benavides Villafranca: Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros en el Pleno y la gente que hoy nos visita, bienvenidos a su casa. Saludo a los medios de comunicación y a los y las tamaulipecas que nos ven por redes sociales. El objetivo de la Minuta que hoy discutimos, es muy claro, consolidar a PEMEX y a la CFE como actores dominantes en el mercado energético, pero debilitando la competencia y otorgándoles a estas empresas apoyo financiero ilimitado por parte del Estado. Sin considerar los efectos que estos han tenido en la economía y la calidad de servicios que se ofrecen actualmente a la población, no es nada novedoso la argumentación de esta reforma, es su exposición de motivos. Esta reforma se pretende justificar con la ya desgastada retórica del Estado Mexicano que tenga la soberanía de la producción energética del país, que esto ayudará a disminuir costos, que esto va a ayudar a eficientizar el uso energético junto con la infraestructura. Sin embargo, con brindarle estas atribuciones a empresas del Estado, cuando se sabe que PEMEX tiene una calificación crediticia negativa y que es un barril sin fondo, por lo que le cuesta al gobierno federal que le tiene que aportar aproximadamente 629 millones de pesos al día para mantener a flote y la otra empresa, la CFE, que por falta de infraestructura cuando hay temporada de calor extremo en México tiene que optar por hacer recortes de energía al día en prácticamente todas las entidades de nuestro país. Lo único que vamos a provocar es que se sigan viendo limitadas, y sobre todo superadas en su operación, cuando el concepto que deberíamos estar hablando es de abastecimiento energético sostenible para el ciudadano. Por supuesto que la CFE y PEMEX han sido históricamente fundamentales para el desarrollo de este país, pero esto no significa que por querer rescatarles y desarrollar únicamente estas empresas se justifica a comprometer el sano desarrollo de México. No es fortaleciendo su estatus preponderante como se desarrollarán las necesidades energéticas, ni de la población, ni de la nación; en lugar de garantizar una mejor redistribución de nuestros recursos, lo que estamos haciendo es condenar a México, al depender de un modelo energético que ha estado en crisis durante mucho tiempo, sacándole la vuelta al verdadero problema, es urgente la necesidad de generación sostenible de energía, lo que se plantea, no reducirá costos de electricidad para las y los mexicanos. La reforma promete electricidad barata al pueblo de México; sin embargo, hay 3 trampas que debemos desmentir: la primera, la CFE no tiene viabilidad financiera y el ahorro en realidad va a ser una deuda que pagaremos todos y todas en los próximos años. Para dimensionar, el saldo total al cierre del 2023 de deuda fue 411 mil millones 946 pesos. Segundo, más allá de las promesas que se hagan y que se han hecho, la luz en realidad es cada vez más cara y que me desmienta quien no le ha elevado su recibo de la luz. Del 2018 al 2024, se registró un aumento del 25% en los recibos

de la CFE. Tercero, a la larga las energías limpias son mucho más baratas; las subastas de energía eléctrica, mismas que fueron canceladas en 2021, redujeron hasta en un 60% los costos de electricidad en México; dichas subastas solían comprarse a entes privados y generaban precios mucho más baratos, competitivos energía eólica y solar. Compañeros y compañeras, estamos destinando recursos muy valiosos para perpetuar una falta de rentabilidad en nuestras empresas energéticas y faltando a nuestros compromisos ambientales como nación y lo que es peor, estaríamos fallando como generación. No podemos permitir que México retroceda en su desarrollo energético y mucho menos que se comprometa el acceso a los ciudadanos a servicios más responsables, eficientes, inclusivos y sobre todo sostenibles. Desde Movimiento Ciudadano, nos manifestamos en contra de esta Minuta de reforma, por el bien de la gente, de los y las tamaulipecos y por el bien de México. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Gerardo Peña Flores**. Adelante, Diputado.

Diputado Gerardo Peña Flores: Con tu permiso, Presidenta. Buenos días a todos, quienes nos escuchan a través de las diferentes redes y, desde luego, a nuestras compañeras y compañeros Diputados. No se necesita ser experto ni en finanzas ni en la materia energética para poder entender lo que con el voto que hoy se va a, seguramente, dar de manera aprobatoria por la mayoría de ustedes. La afectación que esto va a venir a significar no solamente en un futuro, sino en la inmediatez. Como todos sabemos, cuando uno gasta más de lo que ingresa, lo que sigue en consecuencia es la quiebra y para poder sostener el servicio energético de luz, no habrá otra más que endeudarse o aumentar los recibos de luz a la gente. El hecho de quitarle la palabra empresa productiva del Estado, compañeras y compañeros, es precisamente eso: convertirse, como lo acaba de decir nuestra compañera, en un barril sin fondo, que no habrá manera de poder sostener la tarifa que hoy se tiene y déjenme decirles, compañeras y compañeros, nosotros en Tamaulipas hemos insistido una y otra y otra vez en exigir a la federación que a Tamaulipas, particularmente a la CFE, se le dé un trato diferenciado en materia de tarifa. Precisamente, por las altas temperaturas que nuestro Estado la mayor parte del año tiene, y que a nuestra gente, y a todos nosotros, nadie nos salvamos de eso, pues son tarifas excesivas y entonces, no solamente en Tamaulipas estamos empujando e impulsando en el sentido de beneficiar a nuestra gente, sino que estamos dándole aval a que la empresa que se dedica a darle a las y a los mexicanos el servicio de energía, pues obviamente se vaya quedando sin las herramientas, sin los instrumentos y sin la liquidez necesaria, no solamente para mantener el servicio, sino para lo que en

Tamaulipas deberíamos de estar gestionando, que es disminuirla para bien de nuestra gente. Otro aspecto, compañeras y compañeros, tiene que ver con la vocación energética de Tamaulipas, hemos escuchado hasta el cansancio a todos los partidos, sin excepción, la alta vocación en energías renovables que tiene nuestro Estado. Entonces, ¿qué estamos haciendo ahorita? Ahorita lo que tendríamos que estar haciendo como tamaulipecos, es decir, que este es el momento de darle mucha mayor potencia a esas energías renovables, que no solamente son limpias, sino que, además, son mucho más baratas y que, en consecuencia, le servirían a la empresa del Estado, dígase CFE, para que no tenga tanta presión en el suministro y que, además, pueda tener la energía más barata para repercutirlo favorablemente en la gente. No se necesita ser expertos, compañeras y compañeros; es sentido común y si a otros Estados de la República esto no les importa y no les interesa, a nosotros en Tamaulipas sí nos debería de interesar. Por eso, yo quiero pedir su reflexión en este tema, porque habrá en el mediano y en el largo plazo muchos temas como este, y sé que va a ser muy complicado que ustedes cambien el sentido de su razonamiento y de su voto porque tienen una línea nacional que atender. Le entendemos a esto, pero que quede en la conciencia y que quede en el recuerdo el daño tan grave que con este cambio se le está haciendo, en este caso, al sector energético mexicano y, sobre todo, al bolsillo de las y de los mexicanos, y particularmente lo que es de nuestro interés, de las y de los tamaulipecos. Por eso, es que el voto de las y de los Diputados y de nuestro Grupo Parlamentario Acción Nacional será en contra. Gracias, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. Tiene el uso de la tribuna el **Diputado Armando Javier Zertuche Zuani**.

Diputado Armando Javier Zertuche Zuani: Me voy a partir con mucho respeto, en alguno de los aspectos no comparto la visión catastrófica que se menciona por parte de la visión neoliberal, donde todo es utilidad y todo es negocio, porque la visión humanista lo que hace es equilibrar los factores de la economía para que exista bienestar para todos, incluidos los empresarios. Esta reforma, fui testigo en la Legislatura 64 de cómo fue saboteada por un sistema judicial que, en menos de 48 horas, generó más de 400 amparos; de ese tamaño es el interés que hay, por eso se resisten, por eso hay resistencias a soltar un extraordinario negocio que, después, sí reconozco, dio los créditos a la visión y a la política nacionalista que en el siglo pasado el partido hegemónico en el poder, el PRI, desarrolló con mucha visión y con mucha certeza. Ellos dieron a nuestro país la certeza y la seguridad de uno de los elementos más importantes para el manejo de nuestras relaciones internacionales, la energía: Comisión Federal de Electricidad. Primero,

perdón, PEMEX y después Comisión Federal de Electricidad, con una visión patriótica, con una visión totalmente enfocada en el beneficio colectivo. Y sí, sí es cierto, se generaron en los últimos años, a partir de 1980, se pierde aquel México que logró crecer inclusive hasta el famoso milagro mexicano, con una política de gobierno acertada nacionalista en la que pudo llegarse a tener hasta el 6% de crecimiento interno, sí se puede; el 6% de crecimiento. Los números que ahora tienen los grandes países líderes en la economía mundial, México los tuvo, quiere decir que sí se puede. Y quiero decir también que cuando se cuidan los intereses de la población en general, incluidos los empresarios, porque hoy los están buscando meter en una satanización en este debate, no es así; México es de todos. Por eso es importante, compañeros, no olvidar la historia, la soberanía energética es el caso emblemático de cómo el periodo neoliberal, impulsado desde 1980 hasta el sexenio anterior al de Andrés Manuel López Obrador, desmantelaron uno de los valores más importantes que tiene cualquier país, que tiene cualquier país, Estados Unidos en el Tratado de Libre Comercio, en el tratado ahora el T-MEC, que se tiene que renovar el próximo año, no permitirían que su soberanía energética quedara comprometida como durante muchos años ellos fueron, directa o indirectamente, beneficiarios de esa concesión que se les dio durante mucho tiempo. El gas que importamos, pues básicamente es de Estados Unidos; no van a querer soltar ese negocio, por supuesto, pero nosotros tenemos igual de gas o más que Estados Unidos. Hay una serie de mitos históricos en torno a la eficiencia del aparato de gobierno; es cierto en parte, tengo que reconocer que todos los casos hay excepciones, pero la política energética que está rescatando el gobierno de la cuarta transformación es correcta. Les doy algunos números nada más para consumo personal. En el año 2012, México producía más del 100% de su energía eléctrica; ojo, producía, no transmitía, el avance de la evolución de la energía tendría que haber sido después a la transmisión para que llegara con menor costo, que esa es la parte de mayor tecnología y es la parte de mayor costo: distribuir la energía. Durante el periodo de Calderón y Peña Nieto, se perdió más del 50% de la capacidad productiva de energía del país; ¿cómo, explíquenme? Porque se hizo negocio, porque se saboteó y se dejó de producir para hacer negocio. Por ejemplo, los eólicos, energía natural, energía que está dentro del proyecto y del programa que estamos hoy votando, está contemplada; no estamos en contra, nunca, nunca estuvimos en contra de la energía eólica, nunca se ha estado en contra; se está en contra hasta el día de hoy de la forma en que se hizo. ¿Sabían ustedes que se financió con la Banca Nacional a las empresas extranjeras que vinieron contratadas a desarrollar el proyecto de energía eólica? Es correcto; lo hicieron crecer del 3,4% al 8% en la generación de energía, sí, pero ¿por qué empresas extranjeras? ¿Por qué comprar tecnología extranjera y financiarla con la banca nacional? Y además si

hay efectos de reducción de costos a las empresas privadas que conectan precisamente con los eólicos, y cuando no hay luz, cuando no hay viento, esa energía intermitente, ¿quién surte a un Soriana, a un OXXO? No te dicen: "Disculpe, pero no hay luz hoy porque no hay viento". CFE tiene que cubrir ese faltante, y lo dramático del caso es que lo tiene que cubrir con los contratos que se hicieron al costo de casi dos veces menos del que pagamos los ciudadanos. Si hay lugares donde se ha reflejado la disminución del costo, bien administrada la energía, pero es a empresas privadas, no a consumidores privados. No ha habido oportunidad de que nos llegue a nosotros; el rescate energético tiene ese propósito: el bienestar para todos, eso es lo que estamos votando y así como Peña Nieto, en aquel pacto en el que hizo las reestructuras e hizo las modificaciones y no hubo objeción más que por el, en aquel momento, el partido de la Revolución Democrática, hoy quiero decirles que no comparto la visión caótica que se tiene. Esta reforma tiene rumbo, tiene sentido, tiene historia, tiene antecedentes. México puede ser autosuficiente; iniciamos en el tema de los hidrocarburos con un déficit en este sexenio pasado con Andrés Manuel López Obrador, mayor al 70%. Ese famoso tema del huachicol, y lo digo para que se sepa claro y fuerte, es un negocio que se crió desde aquellos años porque México nunca ha podido completar su capacidad energética. La lucha de Andrés Manuel hizo que se elevara del 70% casi al 90% de la capacidad de producción interna, 80%. Sigamos con la transformación, sigamos con la transformación y logremos precisamente que en el segundo piso de la transformación podamos tener la soberanía y el abasto total de energía en nuestro país y entonces sí poder ver que se refleje en todos los hogares del país. Finalmente cierro: la producción eléctrica en esta iniciativa contempla un amplio espacio para que las inversiones privadas puedan desarrollarse, quisieran en cualquier país poder tener el 46% del pastel que hoy en esa reforma energética generosamente nuestro país se abre a la tecnología y a las inversiones extranjeras. No es cierto en que pudiera ser una iniciativa tiránica; totalitaria creo, por experiencia, haber trabajado en la 64, en la 65 de Tamaulipas y en este momento que es el momento en que el voto a favor que solicito para esta iniciativa se dé. Es cuanto, Presidente. Gracias, compañeros.

Presidenta: Gracias Diputado. Tiene el uso de la voz la **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, adelante Diputada.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay: Buenos días. Con la venia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, a quienes nos siguen por las diferentes redes sociales y plataformas digitales, publico presente. Quienes integramos el Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la actual Legislatura 66 Constitucional, tenemos a bien manifestar nuestro respaldo absoluto a la Reforma Constitucional en materia energética, aprobada recientemente por el Senado de la República con 86 votos a favor, 39 en contra y una abstención. Consideramos que, esta histórica decisión responde al compromiso de garantizar el control estratégico del sector energético por parte del Estado mexicano, devolviendo a Petróleos Mexicanos (Pemex) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) su carácter de empresas públicas, fundamentales para el desarrollo soberano de nuestra nación. En esta reforma, no solo se refuerza el papel del Estado en la conducción del sector energético, sino que también se consolidan las bases para una verdadera soberanía energética. Estamos convencidos de que este retorno de control estatal sobre los recursos estratégicos como el petróleo, la electricidad, el litio aseguran que el bienestar y el desarrollo sustentable de la nación permanezca en manos de las y los mexicanos. Por ello, reiteramos nuestro apoyo a esta Minuta puesta a nuestra consideración, la cual impulsa la transición hacia energías renovables y fortalece la capacidad de enfrentar los desafíos del futuro. Reconocemos la importancia de esta transformación y reafirmamos nuestro compromiso con un modelo energético que responda a las necesidades de todas y todos los mexicanos. Por una soberanía energética del Estado mexicano, el Partido Verde Ecologista de México dice sí a la reforma. Es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada.

Presidenta: Al no haber más participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 111, numeral 5 de la Ley interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, se somete a votación si es de aprobarse en todas y cada una de sus partes el proyecto **resolutivo** de la Minuta de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Alberto Lara, su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación Pleno Legislativo de acuerdo con la votación emitida se aprueba en todos y cada una de sus partes la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas, por 26 votos a favor, 8 votos en contra.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite que sobre Minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el artículo 88 de la Ley Interna del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Presidenta: En virtud de que no se encuentra programados dictámenes para la presente sesión, continuamos con el siguiente punto del orden del día.

Presidenta: Diputadas y diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**. Al efecto, esta Presidencia no tiene registro previo de Legisladoras o Legisladores para intervenir en este apartado del orden del día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

Presidenta: Diputada Eva Araceli Reyes González. Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Diputado Moctezuma.

Presidenta: Adelante Diputada Eva Araceli Reyes González.

Diputada Eva Araceli Reyes González: Con la venia de la Mesa Directiva, buenos días compañeras y compañeros de esta 66 Legislatura. A quienes nos acompañan, a los medios de comunicación, muy buenos días a todos, estimados miembros del Congreso del Estado de Tamaulipas, distinguidos colegas ciudadanos y a quienes nos siguen a través de los distintos medios de comunicación a lo largo de todo este hermoso Estado. Hoy nos reunimos en un momento crucial para nuestra nación. La condena de Gerardo García Luna, un exfuncionario de alto nivel, resuena en cada rincón de México y trae consigo la oportunidad de reflexionar sobre el estado de nuestra democracia y la integridad de nuestras instituciones. La sentencia que ha dictado no solo es un juicio a un individuo, sino un llamado a la nación para que todos nosotros enfrentemos un contexto en el cual la corrupción ha afectado profundamente nuestras estructuras gubernamentales y ha generado un ciclo de desconfianza entre la ciudadanía y sus representantes. Este caso, simboliza los fueros que han protegido a ciertos individuos, pero también nos recuerda que la justicia, tarde o temprano, puede y debe prevalecer. Tamaulipas, en particular, ha sido un Estado que ha sufrido los embates de la impunidad y la violencia. Hemos sido testigos de cómo la corrupción puede socavar la seguridad y el bienestar de nuestras comunidades.

Es nuestro deber, como representantes de este pueblo, trabajar incansablemente para restaurar su confianza en las instituciones, la lucha contra la corrupción debe ser nuestra bandera, y la condena de García Luna debe ser un punto de inflexión en nuestra historia. Este momento nos convoca a redoblar esfuerzos para garantizar que ningún político, por muy alto que sea su cargo, sea más grande que la ley. No podemos permitir que las malas prácticas del pasado sigan afectando nuestro presente y nuestro futuro. Es fundamental, que implementemos políticas más estrictas, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno, así como la colaboración entre las distintas instancias de justicia. Hoy, más que nunca, debemos recordar que nuestra responsabilidad no es legislar, sino también involucrarnos con la ciudadanía en la construcción de un futuro más justo. Debemos crear espacios de diálogo donde los ciudadanos puedan expresar sus inquietudes y participar activamente en la vigilancia de nuestras acciones. Les insto a que, juntos, sin distinciones políticas, trabajemos en favor de un Tamaulipas y un México más seguros, más justos y más transparentes. La condena de García Luna es solo el inicio de un camino que debe llevarnos hacia la sanación y la reconstrucción de nuestro sistema. Sigamos adelante con valentía y determinación, porque la esperanza de un mejor futuro está en nuestras manos. Muchas gracias. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, compañera Diputada.

Presidente: A nombre de esta Presidencia de la Mesa Directiva y a nombre de mis compañeras y compañeros Diputados integrantes de la Legislatura 66, nos permitimos darles la más cordial bienvenida a las y los alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Unidad La Salle Campus Victoria y al Coordinador de la Facultad, al Maestro Jorge Edgar Sánchez Vázquez, quienes vienen a presenciar esta importante Sesión Pública Ordinaria. Agradecemos su presencia en esta Casa del Pueblo. Bienvenidos, compañeros.

Presidente: A continuación, le cedemos la palabra al **Diputado Víctor Manuel García Fuentes**.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes: Con su permiso, Diputado Presidente. Amigas y amigos Legisladores, Legisladoras, medios masivos de comunicación, a nuestros amigos que nos siguen por las redes, agradecerles que estén con nosotros en estos momentos tan trascendentales de la vida política de nuestro país y en especial de nuestro Estado. También saludo con mucho cariño a los alumnos de la Universidad La Salle y sobre todo a mi amigo el Licenciado Jorge Edgar Sánchez Vázquez. Gracias, Jorge. Hoy, después de haber debatido y

escuchar sus posicionamientos, mi participación es única y exclusivamente porque no quise dejar pasar la oportunidad de ser partícipe de este momento histórico, tanto para un servidor como para quienes yo represento. Recuerdo con mucha añoranza cuando viajaba en aquellos trenes que nos llevaban de Monterrey a Matamoros, de Victoria a Monterrey, y que de un plumazo desaparecieron de la historia. En el tema de áreas y empresas estratégicas, también vivimos de jóvenes lo que se construyó, pero hoy les digo que la soberanía de nuestro país se siga fortaleciendo, que las instituciones y la vida política del país, de los mexicanos y de las mexicanas, va por buen rumbo. Que con la Cuarta Transformación hemos retomado la ruta de progreso bajo un lema y una ideología política que es el humanismo mexicano, donde todos, todos y todas tenemos que ser beneficiarios de las empresas netamente de los mexicanos. Hoy me siento halagado, me siento satisfecho de que en este día histórico, siendo Diputado del Congreso local en la Legislatura 66, estemos aprobando este momento histórico y esta decisión histórica para la vida política de México. Sobre todas las cosas, sobre todos los intereses externos, está la soberanía nacional de nuestro país. Terminó diciéndoles: la historia, la historia nos juzgará. Sé perfectamente bien que vamos por el camino correcto, seguir construyendo hoy, en esta ocasión y en este momento, el segundo piso de la gran transformación de México. Que sea por México, por las mexicanas y los mexicanos. Muchas gracias a todos.

Presidente: Muchas gracias, Diputado Víctor. Le cedemos el uso de la voz al **Diputado Alberto Moctezuma Castillo**.

Diputado Alberto Moctezuma Castillo: Buenos días a todos, con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de los Diputados y Diputadas, de la gente que nos acompaña, de los alumnos allá de la Universidad La Salle, de los medios de comunicación, así también como las personas que nos ven a través de las diferentes plataformas digitales. Se ha mencionado mucho que es un día especial, un día histórico y no podemos pasar por alto también un día histórico para las mujeres. Hoy 17 de octubre del 2024, se cumplen 71 años del reconocimiento de las mujeres mexicanas a votar y ser votadas. Aunque hoy en día parezca algo tan lejano, la lucha por tener participación política, involucró a miles de mujeres, que desde la individual y colectiva, abrieron paso para que hoy todas puedan participar en la vida política del país. La lucha por el sufragio femenino en otras partes del mundo, también inspiró a las mujeres mexicanas para formar en 1916 el primer congreso feminista en Mérida, Yucatán. Esto en medio de la transformación social que viviera nuestro país después de la revolución, ahí se abordaron temas como el derecho del voto, la igualdad de salarios, la educación y la participación activa en la vida política. En ese año, también se reunió el Congreso Constituyente en

Querétaro en el que Hermila Galindo, envió una iniciativa en la que exigía el voto femenino mediante, en el cual decían las siguientes palabras: No existe razón fundamental para que la mujer no participe en la política del país, pues sus derechos naturales son indistintos a los del hombre y por consecuencia los que se derivan de esos derechos que debemos considerar como primordiales, no hay razón para que la mujer se le niegue esta participación. Es cosa aceptada y sancionada en principio general de la justicia por el juicio moral de todas las sociedades civilizadas que la igualdad ante la ley debe de ser completa. El 11 de marzo de 1917, se realizaron elecciones para la Presidencia de la Republica y Legisladores Federales, Hermila Galindo se postuló en 1918 como candidata a la primera, es la primera mujer en la historia en México a Diputada Federal por el V Distrito electoral del Instituto Federal, si bien no llevo a ocupar el cargo de representación, su éxito consistió en mostrar a la opinión pública que las mujeres demandaban el voto así como en dejar un Presidente en las generaciones venideras. Durante los años 20 el Consejo Feminista Mexicano liberado por Elena Torres, Refugio García y Martina Mayorga integraron en su agenda la exigencia al voto en 1922, Rosa Torres González se convirtió en la primera Regidora del País en Mérida Yucatán, un año después Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Cicero fueron las primeras mexicanas electas Diputadas al Congreso del Estado en Yucatán, en San Luis Potosí se inscribió en el censo electoral a mujeres que supieran leer, escribir para las elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925, pero un año más tarde la iniciativa fue derogada. En Chiapas, se permitió la elección de la Diputada Florinda Lazos León y en Tabasco a finales de 1965 fueron electas las primeras regidoras del Estado: Ceredina Oropeza, Reinalda Hernández y Francisca Rodríguez. En Michoacán, Refugio Cuca García lanzo su candidatura independiente a una Diputación Federal por Uruapan pese a que gano el Colegio Electoral negó su triunfo lo que la llevo a protestar encabezando una huelga de hambre frente a la Presidencia Municipal o presidencial, ese mismo año siendo presidente Lázaro Cárdenas se priorizó la Reforma al artículo 34 constitucional que solicito por primera vez el derecho a la mujer de votar y ser votada y tener cargos de elección popular, esta fue aprobada por ambas Cámaras de Senadores y Diputados, pero más de 10 años después la iniciativa de cargas seguía superando la declaración oficial, fue en 1952 cuando en su campaña electoral Adolfo Ruiz Cortines se comprometió llevar a cabo la reforma de sufragio y el movimiento a las mujeres como un nuevo discurso para lograrlo, el Decreto de ley lo emitieron mujeres votar y ser votadas finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953 y las mujeres en todo el país participaron por primera vez en las elecciones federales en 1955. Gracias a la lucha de estas mujeres y a lo largo de 23 Legislaturas se fueron incorporando más mujeres que dieron prioridad a temas de género, entre ellas el

de la paridad total que casi 70 años después de la Reforma Constitucional se logró alcanzar y nos permite hoy tener 251 Diputados siendo la 55 Legislatura la única a nivel mundial que tiene paridad. Además contamos con 65 Senadoras en 27 entidades, con Congresos locales paritarios y 13 Gobernadoras paritarias. También por primera vez en nuestro país tenemos la primera mujer Presidenta de la República de los Estados Unidos Mexicanos a la Doctora Claudia Sehinabaum Pardo. Muchas felicidades a las mujeres y en hora buena, tenemos a una mujer en primera vez haciendo historia también nuestro país en la Presidenta de la República Claudia Sehinabaum. Gracias.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente Sesión, siendo las **once horas con ocho minutos**, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día **viernes 18 de octubre del presente año a las 9:00 horas**. Muchas gracias.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio Número: S.P.0324/2024

Asunto: Notifica Decreto

24 OCT. 2024 FOR COMPROBADO

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio DGPL-1P1A.-1416.28; de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; por este medio de notificación especial, remito a Usted copia certificada del Decreto número 60, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria pública de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el que **se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en ese orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Lo anterior, para los fines previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 22 de octubre 2024
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala

LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 60



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 45, 48 y 54, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en ese orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



El suscrito **Licenciado Noé Hernández Rojas**, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente copia fotostática que consta de **tres fojas útiles tamaño oficio** por su lado anverso, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y a que me remito, obran en el archivo de la **Secretaría Parlamentaria** de este Congreso del Estado, relativa al **Decreto Número 60**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que **se reforma** el párrafo cuarto y **se adiciona** un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en ese orden, al artículo 28 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.-----

Por lo que se expide la presente en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los **veintidós días del mes de octubre** del año dos mil veinticuatro. -----



SECRETARIA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

24 OCT. 2024 FUE COMPUTADO

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000805
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

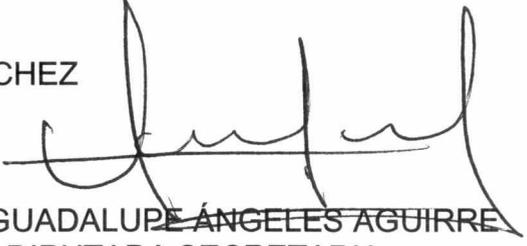
**C. SEN.
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 746 por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Octubre 17 de 2024


ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

002057

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2024 OCT 21 PM 5 40

RECIBIDO

002813

H. CAMARA DE SENADORES

2024 OCT 21 PM 5 29

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 746

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto y se adiciona un Párrafo Quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Vías y Transporte Ferroviario, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIOS

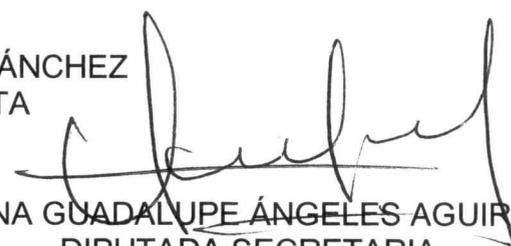
PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su aprobación por esta Potestad Legislativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA


ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

24 OCT. 2024 FOR COMPTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

OF. NÚM: LXIV-CEY-162/2024

ASUNTO: Se remite Minuta.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 18 de Octubre de 2024.

Neyda Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, ESTOS ÚLTIMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, aprobada el 16 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara del Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y

Neyda Aracelly Pet Dzul



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Ney de Arce
12/1/2011



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

Ney de Acevedo y Ref Dzo I

Transitorios

Publicación

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Notificación

Artículo segundo. Enviase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA

Neйда Aracelly Pat Dzul
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO.

SECRETARIO

[Firma]
DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.



24 OCT. 2024 Re COMPUTADO

Oficio.- No. DSP/SPS/0050
Asunto.- Se remite Decreto.
MESA DIRECTIVA

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E.**

RECIBIDO

2024 OCT 18 AM 9 04

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001986

Para los efectos de lo previsto en el artículo 135 Constitucional, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, se aprobó el Decreto #007 emitido por la H. Sexagésima Quinta Legislatura Local, correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario.**

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.



**4. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024
LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

DECRETO # 007



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 16 de octubre de 2024, se recibió en esta Legislatura, Oficio DGPL-1P1A.-1416.31 suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el cual remite el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en material de vías y transporte ferroviario.

RESULTANDO SEGUNDO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En correspondencia, el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

RESULTANDO TERCERO. En sesión del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado de Zacatecas de fecha 17 de octubre de 2024, se dio lectura a la precitada Minuta, misma que, a la letra, textualmente señala:

PROYECTO DE DECRETO

 **POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO.**

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, recorriéndolo los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.



Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

RESULTANDO CUARTO. Posterior a su lectura, con fundamento en la fracción II del artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se aprobó la dispensa de trámites legislativos y se procedió a su discusión.

Una vez agotada la fase de discusión, se sometió a votación, siendo aprobada por veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 104 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables, esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo Zacatecano,

DECRETA

ÚNICO. Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en material de vías y transporte ferroviario.

COMUNIQUESE AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE MANERA INMEDIATA POR VÍA ELECTRÓNICA Y DE FORMA ESCRITA, ASÍ COMO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

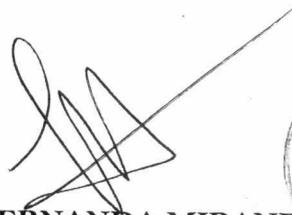
PRESIDENTA



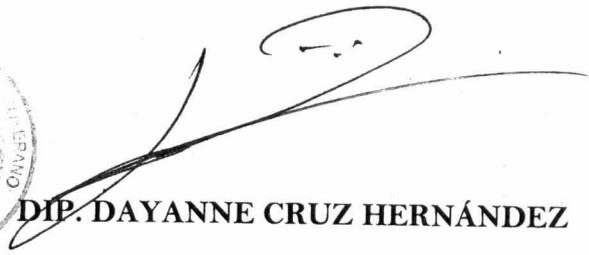
DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA



DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

LEGISLATURA
DEL ESTADO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 17 de octubre de 2024.

MDPPOPA/CSP/0859/2024.

24 OCT. 2024 por COMANTADO

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.



002638

H. CAMARA DE SENADORES

2024 OCT 17 PM 7 11

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

Cordialmente,

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



2024 OCT 17 PM 7 24

SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARIA GENERAL DE
CAMARA DE SENADORES

001983

00000001



PERMANENTE-17 OCTUBRE 2024

III LEGISLATURA

Lista de Asistencia

Fecha y Hora 17-10-2024 10:17:46

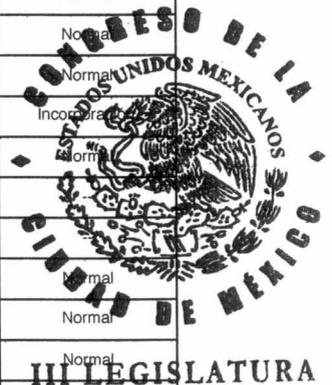
Asistentes: 55

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	Normal
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	Normal
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	Normal
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	Normal
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	Incorporación
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	Incorporación
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	Normal
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	Normal
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	Normal
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	Normal
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	Normal
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	Normal
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	Incorporación
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	Incorporación
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	Normal
GARCÍA LORIA OMAR ALEJANDRO	PRI	III LEGISLATURA
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	Normal
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	Normal
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	Normal
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	Normal
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	Normal
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	Incorporación
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	Normal
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	Normal
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	Normal
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	Normal
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	Normal
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	Incorporación
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	Normal

Fernando Zárate S.

00000002

Nombre	Grupo Parlamentario	Asistencia
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	Normal
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	Normal
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	Incorporación
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	Normal
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	Normal
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	Normal
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	--
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	Normal
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	Incorporación
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	Normal
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	--
RUIZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	Normal
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	Normal
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	Normal
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	Normal
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	Incorporación
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	Normal
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	Normal
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	Normal
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	Normal
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	Normal
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	Normal
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	Incorporación
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	Normal
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	Incorporación
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	Normal
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	--
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	Incorporación
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	Normal
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	Normal
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	Normal



Fernando Zárate S.



Coordinación de Servicios Parlamentarios

III LEGISLATURA

Lista de Votación

Fecha y Hora: 17/10/2024 10:26:34

3.1- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO, AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

A Favor: 51 En Contra: 0 Abstención: 0

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ÁLVAREZ CAMACHO DANIELA GICELA	PAN	--
ÁLVAREZ SOTO LAURA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
ARIAS CONTRERAS NORA DEL CARMEN BÁRBARA	PRD	A FAVOR
ATAYDE RUBIOLO ANDRÉS	PAN	A FAVOR
ÁVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	--
BARRAGÁN SÁNCHEZ DIANA	PT	A FAVOR
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	MORENA	A FAVOR
BRAVO ESPINOSA XÓCHITL	MORENA	A FAVOR
BUENDÍA GARCÍA ANA LUISA	MORENA	A FAVOR
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	APPT	A FAVOR
CHÁVEZ GARCÍA LUIS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ SEMERENA FEDERICO	PAN	A FAVOR
CRUZ FLORES MIRIAM VALERIA	MORENA	A FAVOR
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA ADRIANA	MORENA	--
ESTRADA BARBA ELVIA GUADALUPE	PVEM	A FAVOR
GARCÍA GONZÁLEZ PAULO EMILIO	MORENA	A FAVOR
GARCÍA LORÍA OMAR ALEJANDRO	PRI	--
GARCÍA ORTEGA YOLANDA	PVEM	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	PAN	A FAVOR
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	MORENA	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
GUIJOSA HERNÁNDEZ CÉSAR EMILIO	MORENA	--
GUILLÉN ORTIZ FRIDA JIMENA	PAN	A FAVOR
HACES LAGO PEDRO ENRIQUE	MORENA	A FAVOR
HARO JIMÉNEZ LETICIA	APMCFI	A FAVOR
JUÁREZ LÓPEZ JUANA MARÍA	MORENA	A FAVOR
LARIOS PÉREZ TANIA NANETTE	PRI	--
LEDESMA ALPIZAR LUISA FERNANDA	MC	--
LOBO RODRIGUEZ VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR

Fernando Zarate S.



Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL	MORENA	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR
MATEOS HERNÁNDEZ ELIZABETH	MORENA	A FAVOR
MONTES DE OCA DEL OLMO CLAUDIA	PAN	A FAVOR
MORALES CERVANTES CLAUDIA NELI	PVEM	A FAVOR
MORALES RAMOS MARÍA DEL ROSARIO	APPT	A FAVOR
MORENO RIVERA ISRAEL	PVEM	-
PERALTA LEÓN REBECA	PVEM	A FAVOR
PÉREZ CORDOVA PAULA ALEJANDRA	MORENA	A FAVOR
PÉREZ ROMERO CLAUDIA SUSANA	PAN	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	-
ROMO DE VIVAR GUERRA VÍCTOR HUGO	MORENA	A FAVOR
ROSALES MEDINA ERIKA LIZETH	APPT	A FAVOR
RUBIO GUALITO JUAN ESTUARDO	PVEM	A FAVOR
RUBIO TORRES RICARDO	PAN	A FAVOR
RUÍZ AGUILAR BRENDA FABIOLA	MORENA	A FAVOR
SALDAÑA CHAIREZ MIRIAM	PT	A FAVOR
SALGADO VIRAMONTES LIZZETTE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ BARRIOS ESTHER SILVIA	APMCFI	A FAVOR
SÁNCHEZ CHÁVEZ ILIANA IVON	PVEM	A FAVOR
SÁNCHEZ FLORES MARIO ENRIQUE	PAN	A FAVOR
SÁNCHEZ MIRANDA ANDRÉS	PAN	-
SESMA SUÁREZ JESÚS	PVEM	-
TALAYERO PARIENTE MANUEL	PVEM	A FAVOR
TORRES GONZÁLEZ ROYFID	MC	A FAVOR
TORRES GUERRERO RAÚL DE JESÚS	PAN	A FAVOR
TREJO PÉREZ PABLO	PRD	A FAVOR
URRIZA ARELLANO PATRICIA	MC	A FAVOR
VADILLO OBREGÓN CECILIA	MORENA	A FAVOR
VANEGAS ARENAS ALBERTO	MORENA	A FAVOR
VANEGAS TAPIA JUDITH	MORENA	-
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PVEM	-
VILLANUEVA ALBARRÁN GERARDO	APPT	-
VILLARREAL CANTÚ ERNESTO	PT	A FAVOR
ZÁRATE SALGADO FERNANDO	MORENA	A FAVOR



III LEGISLATURA

Fernando Zavate S.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>